



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL  
ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS  
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**

**TESIS DE GRADO PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:**

**MAGISTER EN TRIBUTACIÓN**

**TEMA:**

**OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE RECAUDACIÓN IMPUESTOS  
SECCIONALES, APLICADO EN EL ILUSTRE MUNICIPIO DE RIOBAMBA**

**AUTORES:**

**Betsy Katerine Jaramillo García**

**Luis Alfredo Aucanshala Naula**

**DIRECTOR:**

**Ing. Armando Lituma**

**Guayaquil-Ecuador**

**Junio del 2013**

## **Dedicatoria**

Dedicamos esta tesis principalmente a Dios, por habernos dado la vida y permitirnos haber llegado hasta este momento tan importante de nuestra formación profesional, así también por los triunfos y los momentos difíciles que nos han enseñado a valorarlo cada día más.

A nuestras familias, por el constante apoyo, en el transcurso de la etapa de preparación profesional, así como también en la realización de este importante trabajo.

A nuestros profesores, gracias por su tiempo, por su apoyo así como por la sabiduría que nos transmitieron en el desarrollo de nuestro adiestramiento profesional.

## **Agradecimientos**

En primer lugar damos infinitamente gracias a Dios, por habernos dado fuerza y valor para culminar esta etapa de nuestras vidas.

A nuestro director de tesis, Ing. Walter Lituma por su esfuerzo y dedicación, quien con sus conocimientos, su experiencia, su paciencia y su motivación ha logrado que podamos culminar el presente trabajo.

## **Resumen Ejecutivo**

La presente investigación tiene como finalidad presentar estrategias administrativas para optimizar la recaudación del Impuesto Seccionales.

El CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN dispone que cada gobierno autónomo descentralizado elaborare la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley.

De esta manera el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, amplía la posibilidad de conformación de la estructura administrativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's) y entre estos de los Municipios, respecto de los cuales la Ley Orgánica de Régimen Municipal se mostraba más rígida con una organización municipal básica.

Buscando de esta forma mejorar la recaudación, y a su vez utilizar los recursos obtenidos, en forma equitativa, a favor de la comunidad, mediante obras y servicios que todos requieren.

<b>ÍNDICE</b>
---------------

**Capítulo I****INTRODUCCIÓN**

1.1.	Introducción	1
1.2.	Antecedentes	2
1.3.	Análisis De La Situación Actual	3

**Capítulo II****DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

2.1.	Aspectos Generales del Derecho Tributario Municipal	34
2.2.	Principios Tributarios	36
2.3	Visión del Código Orgánico Tributario	37
2.4	Los Tributos Municipales	43

**Capítulo III****ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICOS**

3.1.	Importancia del pago de Impuestos	111
3.2	Análisis del incumplimiento del Sistema Tributario	122

## **Capítulo IV**

### **PROPUESTA**

4.1.1. Propuesta para optimizar la Gestión de Recaudación de Impuestos	128
--	-----

## **Capítulo V:**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1.1 Conclusiones	144
5.1.2 Recomendaciones	146

<b>ANEXOS</b>	147
---------------	-----

<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	156
---------------------	-----

# INTRODUCCIÓN

## 1.1. Introducción

Las municipalidades son los órganos más relevantes del actuar local, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización que señala que tienen como finalidad satisfacer las necesidades colectivas y contribuir al fomento y protección de los intereses locales.

Los tributos municipales y específicamente los impuestos, son una fuente importante de ingresos para los municipios del país, que contribuyen al apuntalamiento y fortalecimiento de la autogestión municipal en procura de cumplir con sus fines. La potenciación a la gestión tributaria municipal se presenta como la medida indispensable para generar tal condición, que se vea reflejada en la depuración de los procesos de determinación del impuesto, de la verificación sobre la idoneidad de esta determinación, de la recaudación y, de la resolución de reclamos administrativo-tributarios, dentro de un marco de permanente interrelación entre el sujeto activo y pasivo de la obligación tributaria

Es indispensable que los municipios se consoliden como la principal figura de la descentralización, que le llevará a un constante crecimiento, con nuevas responsabilidades, para lo cual requerirán de mayores niveles de recuperación de recursos propios.

En concordancia con el numeral 8) Resultados esperados del Plan de Tesis, la presente investigación se orientara al análisis de los siguientes impuestos municipales del cantón Riobamba:

- a) Impuesto predial
- b) Impuesto a las patentes
- c) Impuesto al 1.5 por mil sobre activos totales

## **1.2 Antecedentes**

### **Ley Orgánica de Régimen Municipal**

Mediante la Ley No. 44, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 429 de 27 de septiembre de 2004, se sustituyó la denominación de “Ley de Régimen Municipal” por la de “Ley Orgánica de Régimen Municipal” (LORM), atendiendo su calificación con jerarquía y carácter de ley orgánica, dada por Resolución Legislativa No. 22-058, publicada en el Registro Oficial No. 280 de 8 de marzo de 2001, y sobre todo, el art. 142 de la Constitución Política de la República del Ecuador (CPE); asimismo la Ley No. 44 reformó ampliamente a la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 331 de 15 de octubre de 1971. Este régimen legal para los gobiernos seccionales autónomos se desarrolla especialmente en atención a los preceptos constitucionales 238 a 241

El 27 de enero de 1966 entra en vigencia la primera LEY DE RÉGIMEN MUNICIPAL, en la que se reconoce, de manera expresa, la existencia de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas - AME (decreto supremo N° 185)

Se constituye con carácter de permanente, la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL ECUADOR, con el objeto de mantener y fomentar la intermunicipalidad como medio de cooperación entre los municipios; para investigar, estudiar, resolver y recomendar mejoras



en la aplicación de los métodos más eficientes en el gobierno y administración municipales; preparar, propagar y apoyar leyes que sean beneficiosas para la administración de asuntos municipales y oponerse a la legislación perjudicial para los mismos.

El 19 de octubre de 2010 y en el Registro Oficial N° 303, se publica el **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**, que deroga a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por tanto la normativa tributaria municipal se fundamenta y basa en este cuerpo legal, con vigencia plena a partir del 01 de enero de 2011.

### **1.3. Análisis de la situación actual**

El I. Municipio del Cantón Riobamba es una persona jurídica política y autónoma cuya finalidad es el bien común local y dentro de éste en forma primordial atención de las necesidades de la ciudad y las parroquias rurales de su jurisdicción, para lo cual cuenta con adecuados recursos económicos, humanos y tecnológicos para promover así el desarrollo equitativo del cantón.

El objetivo principal es atender con eficiencia, eficacia y economía las necesidades de la ciudadanía del cantón Riobamba para contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

## RESOLUCIÓN ADMINISTRACIÓN No. 2012-053-SEC

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240, ibídem, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 322 del código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización, faculta a los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobaran ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas;

Que, el Art. 5 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, garantiza la autonomía administrativa que consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales;

Que, el Art. 60 literal i) ibídem, manifiesta que es atribución del alcalde resolver administrativamente todos los asuntos correspondiente a su cargo, expedir, previo

conocimiento del concejo, la estructura orgánica –funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Art. 57 ibídem f), señala que es atribución del Concejo Municipal conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba requiere de una estructura organizacional a la naturaleza especialización de la misión

Consagrada en su base constitutiva, que contemple principios de organización y de gestión institucional eficiente, eficaz y efectiva;

En uso de las facultades contempladas en la Constitución de la República y el Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## **EXPIDE**

**LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR MEDIO DE LA CUAL  
APRUEBA LA NUEVA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL POR PROCESOS  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN RIOBAMBA**

## **CAPITULO I**

### **NORMAS GENERALES**

**Art. 1.- De la Estructura.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba aprueba la Estructura Orgánica por Procesos, la misma que se alinea con su misión y se sustenta con la filosofía y enfoque de productos, servicio y procesos, con el

propósito de asegurar su ordenamiento orgánico, mejorando la Gestión por Competencias, brindando servicio de calidad, con eficiencia y eficacias.

**Art. 2.- Principios.-** La presente Resolución Administración se sustenta en los principios de calidad, calidez, equidad, honestidad, transparencia, eficiencia y eficacia de la Administración Pública, concordante con el Código de Ética Institucional que se aprueba conjuntamente con el presente estudio

**Art. 3.- Objetivo y Ámbito.-** El objetivo de la presente Resolución Administrativa es regular la organización, administración y funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, siendo su ámbito de acción la Municipalidad.

**Art. 4.- Normativa Legal Aplicable.-** En lo no previsto en la presente Resolución Administrativo se estará a lo dispuesto en la constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ordenanzas y Reglamentos, Normas de Control Interno, IWA4 (Sistema de Gestión de Calidad-Directrices para la aplicación de la Norma ISO 9001:2000 para Gobiernos Locales), así como las Normas que para el efecto dicte el Ministerio de Relaciones Laborales y demás disposiciones análogas aplicables en este tema.

## **CAPITULO II**

### **MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS INSTITUCIONALE S**

**Art. 5.- Misión.-** El Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal de Riobamba es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que formula y ejecuta los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, cuya finalidad es promover el desarrollo económico y sustentable del territorio; aplicando políticas

ambientales, fortaleciendo los consejos de seguridad y protección integral, patrocinando la cultura, artes, actividades deportivas y recreativas a través de alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas que permitan articular esfuerzos y optimizar recursos; bajo los principios de transparencia, respeto, solidaridad, equidad y trabajo en equipo.

**Art. 6.- Visión.-** Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal de Riobamba, fortalecido, líder, eficiente y eficaz que promueva el ordenamiento territorial y la seguridad ciudadana, desarrollo económico, ambiental y social, mejorando la calidad de vida de la población a través de la dotación de servicios básicos, infraestructura, vialidad, generación de empleo, respetando la cultura y el ambiente, con un sistema democrático de participación ciudadana que propicie la integración de la comunidad con su Gobierno Municipal.

**Art. 7.- Objetivo.-**

- a. Involucrar a la comunidad en el proceso de planificación cantonal participativa asegurando el aporte de todos los actores;
- b. Fortalecer el nivel de desempeño;
- c. Desarrollar un esquema de Cultura Organizacional que dinamice la gestión administrativa;
- d. Disponer de infraestructura y equipamiento necesarios para enfrentar las demandas cantonales de acuerdo a las competencias;
- e. Auspiciar y promover la realización de reuniones permanentes para discutir los problemas municipales, simposios, cursos y otras actividades de integración y trabajo;
- f. Motivar al talento humano, que apunte al profesionalismo, capacitación, responsabilidad y experiencia en la gestión municipal con ética y transparencia, aplicando criterios técnicos y competentes e impulsando cambios que requiere el

Gobierno Municipal del Cantón Riobamba para alcanzar el desarrollo económico y social.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA POR PROCESOS**

**Art. 8.- Sistema General de Procesos.-** La Estructura Orgánica por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal de Riobamba se alinea con su misión y se sustenta con una filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos, está integrada por:

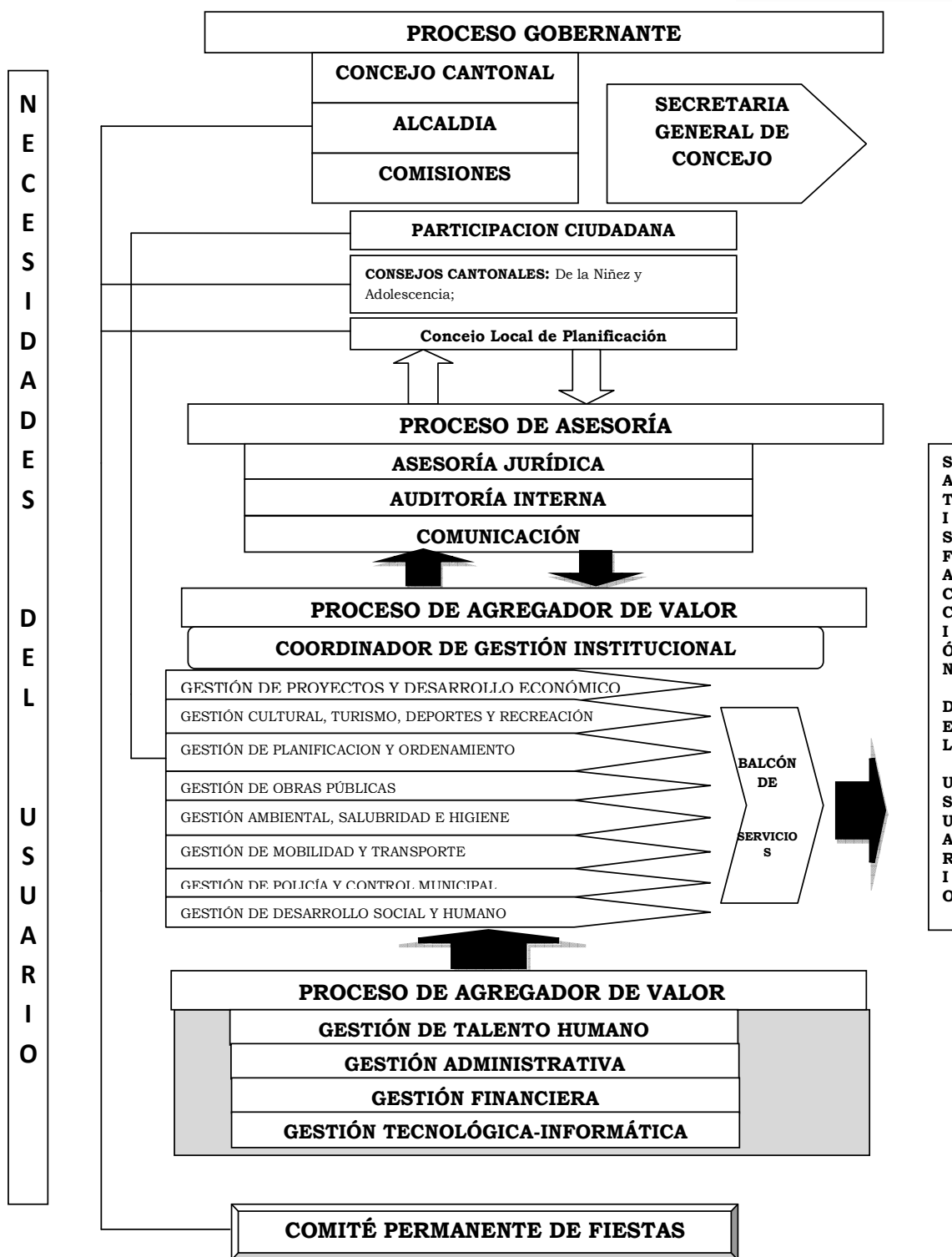
**8.1.- Procesos Gobernantes.-** Son los que permiten a la dirección tomar decisiones de carácter estratégicos, determinando políticas y formulando planes de manejo con el fin de orientar el desempeño y la buena municipalidad, encaminada a lograr los objetivos institucionales.

**8.2.- Procesos de Asesoría.-** Son aquellos que describen las actividades y funciones centrales, que muestran y transparente el objetivo de la institución, para alcanzar el cumplimiento de la misión institucional.

**8.3.- Proceso Agregador de valores.-** Son aquellos que garantizan el efectivo cumplimiento de la gestión municipal y son considerados como una herramienta para efectuar el autocontrol y evaluación de los funcionarios municipales.

**8.4.- Proceso de Apoyo.-** Son aquellos generalmente de carácter administrativo, como su nombre lo indica apoyan la gestión y permiten la objetivación de los procesos estratégicos institucionales.

**Art. 9.- Del Sistema General de Procesos.-** Se integran los siguientes procesos en la administración de trabajo:



## CAPITULO IV

### PROCESOS GOBERNANTES

#### **Artículo 10.- PROCESOS CONCEJO MUNICIPAL DE RIOBAMBA.-**

##### **Misión:**

Ejerce su facultad normativa y de fiscalización, emitir políticas para desarrollo cantonal y aprobar planes, programas y proyectos del cantón a través de Ordenanzas Municipales y Participación ciudadana.

##### **Atribuciones, Responsabilidad y Prohibiciones:**

Serán las establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 57, concordante en el Art. 322, en tanto que en las prohibiciones se encuentran detalladas en el artículo 328 del Código Orgánico Territorial, Autónomo y Descentralizados.

#### **Artículo 11.- PROCESO ALCALDÍA.-**

##### **Misión.-**

Dirigir, coordinar y superara todas las acciones y procesos de trabajo asegurando eficiencia y eficacia en la finalidad pública en beneficio de los usuarios internos y externos.

##### **Atribuciones, Responsabilidad y Prohibiciones:**

Serán las establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 60, en tanto que las prohibiciones se encuentran detalladas en el artículo 331 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, serán las mismas atribuciones, responsabilidades y prohibiciones en caso de que la Vicealcaldesa o Vicealcalde actúe como su subrogante.



A falta de la Alcaldesa o Alcalde y de la Vicealcaldesa o Vicealcalde, ejercerá el cargo, la Concejala o el Concejal designado para el efecto por el Concejo Cantonal. Si la ausencia de la Vicealcaldesa o Vicealcalde fuera mayor a noventa días, el Concejo

Procederá a designar nuevos dignatarios por el tiempo que faltare para completar el período.

#### **Artículo 12.- PROCESOS COMISIONES.-**

##### **Misión.-**

Conocer y resolver asuntos particulares de la administración en las diferentes comisiones permanentes, especiales y técnicas para ser conocidas por el Concejo Cantonal o Alcalde, según corresponda.

##### **Atribuciones, Responsabilidades y Prohibiciones:**

Serán las establecidas en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa institucional.

#### **Artículo 13.- CONSEJOS CANTONAL.-**

Los Consejos Cantonales creados por Ordenanzas, son organismos de asesoramiento de la Alcaldesa o del Alcalde y el Concejo Municipal en materia de su competencia y funcionarán de acuerdo a su ordenanza de creación.

##### **Misión:**

Formular, observar y evaluar políticas municipales de protección de derechos primarios, con representantes de la sociedad civil, que tengan responsabilidad en la garantía, protección y defensa de los derechos de los ciudadanos.

**Atribuciones, Responsabilidades y Prohibiciones:**

Serán las establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 598 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralizado y demás Normativa Legal Vigente.

**Artículo 14.- CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN.-****Misión:**

Participar en los procesos de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes estratégicos de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación.

**Atribuciones u Responsabilidades:**

Serán las establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 300 del Código Orgánico de Organizaciones Territorial, Autonomía y Descentralización y demás Normativa Legal.

**CAPITULO V****PROCESOS DE ASESORÍA**

**Art 15.- PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA.-** La responsable o el responsable de este proceso administrativo estará a cargo de la Procuradora o Procurador Síndico, será un profesional con título de Doctora o Doctor en Jurisprudencia o Abogado o Abogada, con experiencia en el ejercicio profesional de al menos 5 años, jerárquicamente depende la Alcaldesa o el Alcalde.

**Misión:**

Brindar asesoramiento legal a la administración y dependencia municipales, encaminado a la correcta aplicación de las disposiciones legales y representar judicialmente a la Municipalidad.

**Productos:****Patrocinio**

1. Sentencias y Resoluciones de Patrocinio Judicial

**Contratación**

2. Contratos y convenio

**Asesoramiento Técnico Legal**

3. Normativa Legal Cantonal
4. Informes Legales y Asesoramiento

**Artículo 16.- PROCESOS DE AUDITORÍA INTERNA.-** La responsable o el responsable de este proceso estarán a cargo de la Auditora o Auditor Interno, que será nombrado por la Contraloría General del Estado en base al Art.14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. El proceso de Auditoría interna, dependerá técnicamente de la contraloría General del Estado.

**Misión:**

Evaluar la eficacia del sistema de control interno, administrativo de riesgos institucionales, efectividad de las operaciones y el cumplimiento de normativa legal vigente y asesorar en materia de su competencia.

**Productos:**

1. Informe de Evaluaciones del Control Interno;
2. Informe de Exámenes Especiales.

**Artículo 17.- PROCESO DE COMUNICACIÓN.-**

La responsable o el responsable de este proceso administrativo estará a cargo de la Directora o el Director de Comunicación, será un profesional licenciado en Comunicación Social, Publicidad o carreras a fines, con experiencia profesional de la menos 5 años, jerárquicamente depende de la Alcaldesa o Alcalde.

**Misión:**

Diseñar e implementar mecanismo de comunicación y externa, a fin de difundir la gestión de la institución, propendiendo a la consolidación de la imagen institucional.

**Productos:**

1. Agenda de Prensa;
2. Plan de Campañas;
3. Plan de Imagen Corporativa;
4. Proyectos de Comunicación Interna y Externa.

**CAPITULO VI****PROCESOS AGREGADORES DE VALOR**

**Artículo 18.- COORDINADOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL.-** La responsable o el responsable de la Coordinación General será la Coordinadora o el Coordinador

General, será un profesional con título de ingeniera o ingeniero en Administración de Empresas, Públicas, Comercial, Gobiernos Seccionales, Doctor o Doctora en Jurisprudencia, Abogada o Abogado, Economista u otra rama afín, con experiencia profesional de al menos 5 años, jerárquicamente depende de la Alcaldesa o el Alcalde, las funciones de la Coordinadora o Coordinador, se establecerán en el Manual de Competencias.

**Misión:**

Coordinar, supervisa y ejecutar la política institucional con todas las Gestiones Administrativas que forman la parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, con el fin de mejorar la calidad de servicios que brinda a los usuarios internos y externos.

**Artículo 19.- GESTIÓN DE PROYECTO Y DESARROLLO ECONÓMICO.-** La responsable o el responsable de este proceso administrativo será la Directora o Director, será un profesional Ingeniera o Ingeniero Comercial, en Administración de Empresas, Gobiernos Secciones, Economista o carreras afines, con al menos 5 años de experiencia en planificación estratégica, elaboración de planes, programas y proyectos, desarrollo institucional, desarrollo económico local, jerárquicamente depende de la Alcaldesa o el Alcalde.

**Misión:**

Gestionar fondos económicos y apoyo para desarrollar proyectos internos y externos que permitan mejorar la operatividad institucional y el desarrollo social de la población.

**Producto:**

### **Cooperación Nacional e Internacional**

1. Convenios de Cooperación Económica;
2. Convenios Internacionales;

### **Desarrollo Económico Local**

3. Proyectos Económicos con fondos Internos y Externos;
4. Proyectos para la Gestión del Desarrollo Económico;

### **Desarrollo Institucionales**

5. Proyectos Asesoría Técnica para las Dependencias Municipales;

### **Terminal Terrestre**

6. Sistema de Información de frecuencias e itinerarios;
7. Reportes de Recaudación por el uso de las instalaciones.

### **Artículo 20.- GESTIÓN CULTURAL, TURISMO, DEPORTES Y RECREACIÓN**

La responsable o el responsable de este proceso administrativo será la Directora o el Director, será un profesional con título de Ingeniera o Ingeniero en Turismo, Gobiernos Seccionales, Ciencias Especiales, Comunicación Social o carreras afines, con al menos 5 años de experiencia en promoción cultural y turística, jerárquicamente depende de la Alcaldesa o el Alcalde.

#### **Misión:**

Promocionar y difundir el patrimonio natural, cultural, arquitectónico y turístico del cantón.

**Productos:****Promoción y Desarrollo Cultural**

1. Plan Artístico- Cultural;
2. Plan de Promoción y Difusión Cultural;

**Promoción y Desarrollo Turístico**

3. Reportes de Catastro Turístico;
4. Licencia Anual de Funcionamiento;
5. Plan de Capacitación Turística;
6. Plan de Promoción y Difusión Turística;

**Servicios Educativos, Deportivos y Recreativos**

7. Servicio de Internet;
8. Servicio de Biblioteca, Hemeroteca y referencia;
9. Programas Deportivos y Recreativos.

**Artículo 21.- GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO**

**TERRITORIAL.-** La responsable o el responsable de este proceso administrativo serán la Directora o el Director, será un profesional con Título de Arquitecta o Arquitecto urbanista, con al menos 5 años de experiencia profesional, jerárquicamente depende de la Alcaldesa o del Alcalde.

**Misión:**

Planificar, desarrollo y supervisar el adecuado ordenamiento territorial del cantón.

**Productos:**

**Control Territorial y Uso del Suelo**

1. Plan de Ordenamiento Territorial;
2. Informe de Permiso de Edificación;
3. Reportes Técnicos de declaratoria de Propiedad Horizontal y Fraccionamiento;

**Bienes Patrimoniales**

4. Informe Técnico para la Intervención de Bienes Patrimoniales;
5. Informe de Permisos para intervención de construcción en el Centro Histórico;
6. Propuesta Técnica de normativa para la Intervención y Conservación de Bienes Patrimoniales;

**Desarrollo Cantonal**

7. Programas de Desarrollo Cantonal;
8. Plan de Política Públicas;
9. Sistema de Participación Ciudadana y Control Social;

**Avalúos, Catastro y SIG**

10. Sistema de Catastro Cantonal;
11. Reporte de Custodia del Archivo Catastral;
12. Mapas Temáticos Cantonal;

**Prevención, Mitigación y Recuperación ante el Riesgo**

13. Sistema de análisis de información;
14. Sistema de Alerta Temprana (SAT) y planes de contingencia y emergencia;
15. Resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia.



El sistema de Participación Ciudadana es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía, el cual será respetado, promovido y facilitado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, dentro del marco de proceso de Planificación y Ordenamiento Territorial.

## **Artículo 22.- GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

La responsable o el responsable de este proceso administrativo será la Directora o el Director, será un profesional Ingeniero Civil con al menos de 5 años de experiencia en construcción y fiscalización de obras civiles, jerárquicamente depende de la Alcaldesa o el Alcalde.

### **Misión:**

Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura ejecutadas y contratadas por la Municipalidad para satisfacer las demandas y necesidades de la población.

### **Producto:**

#### **Obras y Construcción**

1. Estudios Técnicos de Obras;
2. Supervisión y Fiscalización de Mantenimiento de Obras;
3. Plan de Ejecución de Obras;
4. Informe Topográfico, Replanteo y Nivelación de Terreno;
5. Informe del Cálculo de Contribución Especial de Mejoras;
6. Registro y Distribución de Maquinaria Pesada;

#### **Áreas Verdes y Espacios Recreativos**

7. Plan de Mantenimiento de Áreas Verdes y Espacios Recreativos;

8. Programa de Fiscalización de Proyectos Agronómico y Forestales;

### **Fiscalización**

9. Supervisión y Fiscalización de Obras;

### **Artículo 23.- GESTIÓN AMBIENTAL, SALUBRIDAD E HIGIENE**

La responsable o el responsable de este proceso administrativo serán la Directora o Director, será un profesional Médico, Doctora o Director en Educación para la Salud o en carreras afines, con al menos 5 años de experiencia en el área de salud pública y manejo ambiental, jerárquicamente depende de la Alcaldesa o del Alcalde.

### **Misión:**

Gestionar, ejecutar y desarrollar procesos de control y saneamiento del medio ambiente, para asegurar una mejor calidad de vida a la población.

### **Productos:**

#### **Residuos y Desechos Sólidos**

1. Plan de Manejos y Residuos Sólidos;
2. Plan de Manejo de Relleno Sanitario;

#### **Protección Ambiental**

3. Plan Estratégico Ambiental Cantonal;
4. Proyecto de Recuperación y Mantenimiento de Áreas Verdes,
5. Certificado de Factibilidad Ambiental;

**Administración de Mercado**

6. Inventario de Arrendatarios de Puestos y Locales Comerciales;
7. Plan de Control Higiénico-Sanitario de Puestos y Locales Comerciales;
8. Plan de Capacitación de Mejoramiento de Mercados;

**Cementerio Municipal**

9. Plan de mantenimiento y mejoramiento de espacios;
10. Autorización para inhumación y exhumación de restos mortales;
11. Informe de ventas y arriendos de bóveda, nichos y terrenos;

**Laboratorio bromatológico**

12. Informe de seguimientos y control de calidad de alimentos y agua;
13. Informe de seguimientos de calidad de aire;
14. Programas de capacitación sobre normas de consumo de alimentos;

**Camal Municipal**

15. Informe de ingreso y salida de semovientes;
16. Sistema de rastro o faenamiento;
17. Sistema de procesamiento de subproductos.

**Artículo 24.- GESTIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE.-** La responsable o el responsable de este proceso administrativo será la Directora o el Director, será un profesional con título de Ingeniero de Transporte, arquitecto o ramas afines, con al menos 3 años de experiencia en el área de movilidad, ordenamiento y transporte jerárquicamente depende de la Alcaldesa o del Alcalde.

**Misión:**

Controlar y supervisar el ordenamiento vehicular del cantón.

**Productos:****Tránsito y Transporte**

- Ordenamiento vehicular del cantón;
- Sistema vial;
- Sistema de matriculación;

**Artículo 25.- GESTIÓN DE POLICÍA Y CONTROL MUNICIPAL.-** La responsable o el responsable de este proceso administrativo serán la Directora o el Director, será un profesional con título de Doctor en Jurisprudencia, Abogada o Abogado, con al menos 5 años de experiencia en el ejercicio profesional, jerárquicamente depende de la Alcaldesa o del Alcalde.

**Misión:**

Garantizar la convivencia, bienestar y orden en los espacios y eventos públicos en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos.

**Productos:****Comisarías Zonales**

1. Certificados de permiso de funcionamiento;
2. Registro de multas por infracciones;
3. Sistema de control de la vía pública;

**Seguridad Ciudadana**

4. Sistema de control de eventos públicos;
5. Sistema de control y ordenamiento del Cantón;

**Artículo 26.- GESTIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.-** La responsable o el responsable de este proceso administrativo será la Directora o el Director, será un profesional Ingeniero en Administración de Empresas, Administración Pública, Sociólogo, Psicólogo o ramas a fines, con al menos 5 años de experiencia en el ejercicio profesional, jerárquicamente depende de la Alcaldesa o el Alcalde.

**Misión:**

Desarrollar actividades de voluntariado y ayuda humanitaria con los sectores más vulnerables del cantón Riobamba.

**Productos:**

**Patronato Municipal**

1. Sistema de Autogestión;
2. Sistema de Voluntariado;

**Administración de Centros**

3. Sistema de Administración de Centros Infantiles;
4. Sistema de Administración de Centros de Mediaciones y Migración;
5. Sistema de Administración de Centros Multifuncionales;

**Artículo 27.- BALCÓN DE SERVICIOS CIUDADANOS.-** La responsable o el responsable de este proceso administrativo será la a el líder funcionario Responsable de la Ventanilla de la Atención Ciudadana y Archivo Institucional, debe ser un profesional Ingeniera/o en Gobiernos Seccionales, en Gestión Gerencial o carreras afines, con al

menos 5 años de experiencia en manejo de documentación y archivo, depende jerárquicamente de la coordinadora o Coordinador General.

**Misión:**

Ejecutar actividades de despacho, distribución y archivo de la documentación, generados por y para la institución.

**Productos:**

1. Sistema de Atención Personalizada;
2. Sistema de atención Telefónica (Call Center);
3. Sistema de Atención Virtual;
4. Sistema de Archivo Documental.

## **CAPITULO VII**

### **PROCESOS DE APOYO**

**Artículo 28.- GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO.-** La responsable o el responsable de este proceso administrativo serán la Directora o el Director, será un profesional ingeniero en Administración de Empresas, Administración de Pública, Doctora O Doctor en Jurisprudencia o abogada o abogado, Psicólogo Industrial u otra rama afin, con amplios conocimientos y experiencia de al menos 5 años en Diseño de procesos y de estructuras organizacionales, gestión de seres humanos por competencia, manejo instrumento técnico legales de recursos humanos y manejo de equipos de trabajo, jerárquicamente depende de la Alcaldesa o Alcalde.

**Misión:**

Gestionar los procesos de planificación, clasificación, selección, capacitación y evaluación del talento humano.

**Productos:**

**Sistema Integral de Talento Humano**

1. Subsistencia de Planificación de Talento Humano;
2. Subsistencia de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal;
3. Subsistencia Clasificación y Valoración de Puestos;
4. Subsistencia de Régimen Disciplinario;
5. Subsistencia de Evaluación del Desempeño;

**Desarrollo Institucional**

6. Plan de Mejoramiento Continuo;
7. Identificadores de Desempeño;

**Formación y Capacitación**

8. Programas de Capacitación;
9. Convenios Interinstitucionales para capacitación;

**Seguridad y Salud Ocupacional**

10. Sistema de Salud Ocupacional;
11. Plan de Seguridad Industrial.

**Artículo 29.- GESTIÓN ADMISNITRATIVA.-** La responsable o el responsable de este proceso administrativo serán la Directora o el Director, será un profesional con título de Ingeniero en Administración de Empresas, Comercial, Pública, Gobiernos Seccionales,

Doctor en Jurisprudencia o Abogado, Economista u otra rama afín, con experiencia profesional de al menos 5 años, jerárquicamente depende de la Alcaldesa o el alcalde.

**Misión:**

Resolver los principales problemas y necesidades institucionales para mejorar la eficiencia de los recursos.

**Productos:**

**Servicios Generales**

1. Documentos de Movilización,
2. Informe de Mantenimiento de Edificios e Instalaciones;
3. Registro y Control del Parque Automotor;

**Taller Municipal**

4. Informes de mantenimiento industrial;
5. Informes de mantenimiento del parque automotor;
6. Registro de dotación de combustible;
7. Informe de mantenimiento de maquinaria pesada;

**Imprenta**

8. Sistema de encuadernación de documentos;
9. Sistema de impresión de material promocional;

**Administración de Bienes**

10. Sistema de riesgo, distribución y control de suministro y materiales;
11. Sistema de registro, distribución, control y baja de bienes muebles e inmuebles.



**Artículo 30.- GESTIÓN FINANCIERA.-** La responsable o el responsable de este proceso administrativo será la Directora o el Director, será un profesional con título en contabilidad y Auditora, Economista, Ingeniero Comercial, Administración de Empresas, Finanzas o carreras afines, con al menos 5 años de experiencia y conocimientos en sistemas financieros y bancarios, contratación pública, y normativa legal vigente, jerárquicamente depende de la alcaldesa o del alcalde..

**Productos:**

**Compras Públicas**

1. Elaborar Procesos de Contratación Pública (Etapa Precontractual);

**Presupuesto**

2. Sistema Presupuestario Institucional;

**Contabilidad**

3. Estados financieros;
4. Informe financiero de avance de ejecución de proyectos;
5. Liquidación de servidores Municipales;
6. Reporte de comprobantes de egreso y roles de pago;
7. Informes Declaraciones al SRI;

**Rentas**

8. Emisión y Rectificación de Título de Crédito;
9. Emisión y Baja de Especies Valoradas;
10. Catastro Comercial;

**Tesorería**

11. Reportes de Recaudación de Tributos Municipales;
12. Sistema de pagos y Transferencia;
13. Registro y custodia de garantías y acciones;
14. Procesos de Coactivo;

**Sistema Integral de Cobranzas**

15. Plan de recuperación de cartera vencidas;
16. Actualización de cartera vencida;
17. Informe de calificación para procesos coactivo;

**Artículo 31.- GESTIÓN DE TECNOLOGÍA INFORMATICA.-** La responsable o el responsable de este proceso administrativo será la Directora o el Director, deberá poseer título profesional en Ingeniería de Sistema, Informática o Telecomunicaciones u otras ramas afín, de poseer experiencia de al menos 5 años en sistema de programación, diseño y manejo de plataformas informáticas, arquitectura de computadoras, software y bases de datos, dirección y control de procesos internos y seguridad tecnológica, jerárquicamente depende de la Alcaldesa o Alcalde.

**Misión:**

Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y asesorar en los aspectos relacionados con la gestión automática de la información, sistema administrativo-financiero, operativos organizacionales, de comunicación y datos de la institución.

**Productos:****Administración de Sistemas**

1. Plan Estratégico Informático Institucional;
2. Desarrollo de implementación de Software;
3. Registro de Mantenimiento de Software;

### **Redes y Comunicación**

4. Sistema de información Institucional;
5. Registro de Mantenimiento de Hardware;

**Artículo 32.- GESTIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** La responsable o el responsable de este proceso administrativo será la Directora o el Director, será un profesional con título de Doctora o Doctor en Jurisprudencia, Abogada o Abogado, Ingeniera/o en Gobiernos Seccionales, en Gestión General o carreras afines, con experiencia al menos 5 años en manejo de documentación, archivo, redacción, jerárquicamente dependerá de la Alcaldesa o el Alcalde.

### **Misión:**

Preparar, redactar, atender, distribuir, convocar, comunicar los actos legislativos y de fiscalización resueltos en el seno del Concejo, a los directores, jefes departamentales, personas naturales o jurídicas y entidades y organismo oficiales.

### **Productos:**

#### **Actas de Concejo Municipal**

1. Actas Aprobadas

#### **Normas Legal aprobada y promulgada**

2. Ordenanzas y Reglamentos

3. Resoluciones de Concejo y Acuerdos
4. Resoluciones Administrativa
5. Gaceta Municipal

### **Correspondencia Administrativa**

6. Documentación interna y Externa

**Artículo 33.- COMITÉ PERMANENTE DE FIESTA.-** La responsable o el responsable de este proceso será la Ejecutora o Ejecutor del Comité Permanente de Fiestas, será un profesional con título de tercer nivel con conocimientos en el área.

### **Misión:**

Planificar, organizar y dirigir los eventos cívicos, culturales y sociales, con el fin de conmemorar las festividades del cantón Riobamba.

### **Productos:**

1. Sistema de eventos cívicos – culturales – religiosos.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera:** En todo lo no previsto en la presente Resolución Administrativa se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y demás Leyes pertinentes, así como ordenanzas y demás disposiciones internas y las decisiones del Alcalde en el ámbito de su competencia.

**Segunda:** Las servidoras y servidores de la Institución tienen la obligación de sujetarse a la jerarquía establecida en las Estructura Orgánica de Procesos, así como al cumplimiento de

las normas, atribuciones, responsabilidades, productos y servicios, determinados en la presente Resolución Administrativa. Su inobservancia será sancionada de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

**Tercera:** El macro proceso de Auditoría Interna se encuentra supeditado a las disposiciones generales emitidas por la Contraloría General del Estado.

**Cuarta:** En el caso de los procesos del Comité Permanente de Fiestas y así como el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, será la Máxima Autoridad Administrativa quien designe los responsables de cada área.

**Quinta:** Las Empresas Municipales: EP-EMAPAR, EP-EMMPA, tienen Ordenanzas de Constitución y Funcionamiento y se regirán por sus propias Normas.

**Sexta:** El Registro de la Propiedad es una Unidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba con autonomía administrativa y registral, por lo tanto tiene su propia estructura por procesos, la cual se incorpora en la Estructura Orgánica Institucional.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera:** Solicitar al Concejo Municipal la derogatoria parcial de la Ordenanza 015- 2010, en lo que se refiere a la Estructura Orgánica, por la que incorpora al Código Municipal la Estructura Orgánica por Procesos, manteniéndose vigente los siguientes artículos: Art.I. 103, 104, 105, 106, 107 y 108, referente a las Comisiones Permanentes; Art. I. 129, referente a los deberes y atribuciones del Procurador Síndico; Art. I. 131, referente a las funciones de la Auditoria o Auditor General Interno; Art. I. 133, referente a las funciones de la Coordinadora o Coordinador de Gestión de Proyectos y Desarrollos Económicos y Art. I. 210, 211, 214; Art. I.201, 203, 204, 205, 206, 212, Y 213, referente a las funciones

de la Coordinadora o el Coordinador de Gestión Cultural, Turismo, Deportes y Recreación; Art. I. 111, 112, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125, referente a funciones de la Coordinadora o Coordinador de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial; Art. I. 176, 178, 179, 181, 182, 183, 184, referente a las funciones de Gestión de Obras Públicas; Art. 188, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, y 199, referente a las funciones de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene; Art. I. 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, referente a las funciones de Gestión de Policía y Control Municipal; Art. I. 141, 142, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 y 153, referente a las funciones de Gestión Administrativa; Art. I. 157, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173 y 174 referente a las funciones de Gestión Financiero, Art. I. 134, 136, 137, 138 y 139, referente a las funciones de Secretaría General del Concejo, a la únicamente las Funciones asignadas a Nivel Directivo, mientras se implemente el Estudio del Sistema de Gestión por Procesos y se elabora el Manual de Competencias, así como los demás disposiciones legales que se opongan al contenido del presente instrumento legal.

**Segunda:** Una vez realizados los Estudios de Factibilidad, se considerará la creación de las Empresas Públicas para el Camal Municipal e Imprenta Municipal.

**Tercera:** Al momento de asumir la competencia de los Bomberos, se analizará el Modelo de Gestión a ser aplicado.

**Cuarta:** Por la naturaleza de funcionamiento del comité Permanente de Fiestas del GADM de Riobamba se analizará el Modelo de Gestión a ser implementado, mientras tanto seguirá funcionando como determina su Ordenanza de creación No. 006-1996.

**Quinta:** Una vez que el GADM de Riobamba, asume la Competencia de Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, formará parte de la nueva Estructura por Procesos, cuyos productos se encuentren detallados en el Art. 25 de este cuerpo legal.

**Sexta:** En el plazo de 180 días los o los Coordinador/ra de Gestión de Desarrollo Social y Humano, actualizará las Ordenanzas de la Niñez y Adolescencia; y de la juventud en concordancia con la nueva Constitución.

**Séptima:** Los Marco procesos del Sistema de Gestión del Talento Humano y de Tecnología de la Información, quedan creadas orgánicamente hasta contar con las partidas presupuestarias y disponibilidad de fondos que les permitan su funcionamiento, mientras tanto para efectos administrativos los departamentos correspondiente a estos marco procesos dependerán de la Gestión Administrativa.

**Octava:** Si durante el proceso de implementación de la versión de la nueva Estructura por Procesos en el GADM de Riobamba, existen sugerencias por parte de las y los servidores municipales serán considerados en dicho estudio.

#### **NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.-**

Riobamba, 9 de abril de 2012.

Lic. Juan Salazar López

#### **ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución Administrativa No. 2012-053-SEC., fue firmada por el Lic. Juan Salazar López de Riobamba, en el lugar y fecha antes señalados.

Ab. Isabel Morales Morocho

#### **SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

CE/imm.

## Capítulo II

### DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1. Aspectos Generales del Derecho Tributario Municipal

El sistema tributario del Ecuador y su relación con el régimen tributario municipal; busca encontrar un acercamiento a la definición del principio material de progresividad, mismo que está en la constitución de nuestro ordenamiento jurídico

En la Constitución de la República del Ecuador 2008, el art. 264 entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales señala:

“**Art. 64.-** Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:  
...

5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.”

Esta disposición además comprende que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, los gobiernos municipales expedirán ordenanzas cantonales.

En el marco constitucional también se encuentra el art. 285, que establece los objetivos específicos de la política fiscal, a saber:

- a) El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.



- b) La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.
- c) La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

### **2.1.1 Concepto de Derecho Tributario**

El Derecho tributario también conocido como derecho fiscal es una rama del Derecho Público que estudia las normas jurídicas a través de las cuales el Estado ejerce su poder tributario con el propósito de obtener ingresos que sirvan para financiar el gasto público en áreas de la obtención del bien común.

### **2.1.2 Los Tributos**

Los tributos son ingresos públicos que consisten en prestaciones monetarias obligatorias, impuestas unilateralmente, exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la Ley vincula el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posible vinculación a otros fines.

El Código Orgánico Tributario en el artículo 3, define a los tributos de la siguiente manera: “...entiéndase por tributos los impuestos/las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.”

### 2.1.3 Fines de los tributos

Según el artículo 6 del Código Orgánico Tributario, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

## 2.2. Principios Tributarios

De acuerdo con el artículo 300 de la Constitución de la Republica del Ecuador 2008, el régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad y proporcionalidad e irretroactividad<sup>1</sup>.

**Principio de Legalidad:** No puede haber tributo sin ley previa que lo establezca. “Nullum tributum sine lege”, lo que constituye el límite formal de la potestad tributaria.

**Principio de Generalidad:** Se refiere al carácter extensivo de la tributación y significa que cuando una persona física o jurídica se halla en las condiciones que señala la ley y aparece el deber de contribuir, esta exigencia debe ser cumplida, cualquiera que sea el carácter o categoría del sujeto, su sexo, nacionalidad, edad o cultura. No se trata de que todos deben pagar tributos, sino que nadie puede ser eximido por privilegios personales o clase social.

---

<sup>1</sup>EDICIONES LEGALES, Código Tributario, Art. 5

**Principio de Igualdad:** Obedece al principio constitucional determinado en el artículo 11, numeral 2 de la igualdad ante la ley. Se refiere a la necesidad de establecer el mismo tratamiento a quienes estén en situaciones análogas.

**Principio de Proporcionalidad:** El art. 5 del Código Tributario exige que las contribuciones concretas de los habitantes de la nación sean en proporción a sus manifestaciones de capacidad contributiva, a fin de que el aporte no resulte desproporcionado en relación a ella.

En materia fiscal podemos decir que la proporcionalidad es la correcta disposición entre las cuotas, tasas o tarifas previstas en las leyes tributarias y la capacidad económica de los sujetos pasivos por ellas gravados.

**Principio de Irretroactividad:** Las leyes rigen para el futuro y tiene vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, así lo determina el art. 11 del Código Tributario.

**Principio de Territorialidad:** Art. 11 Código Tributario: “Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial...”

## **2.3. Visión del Código Orgánico Tributario**

### **2.3.1 La Obligación Tributaria**

La Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud

del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especie o servicio, al verificarse el hecho generador previsto por la ley<sup>2</sup>.

### **2.3.2 Hecho Generador**

Art. 16.- El Hecho Generador es el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

### **2.3.3 Nacimiento de la Obligación Tributaria**

La Obligación Tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo. (Art.18)

### **2.3.4 Determinación de la Obligación Tributaria**

Art. 87.- Concepto.- La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo. Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.

---

<sup>2</sup> EDISIONES LEGALES, Código Tributario, Art. 15

**Art. 88.-** Sistemas de determinación.- La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

- a) Por declaración del sujeto pasivo;
- b) Por actuación de la administración; o,
- c) De modo mixto.

**Art. 89.-** Determinación por el sujeto pasivo.- La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo.

La declaración así efectuada, es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, pero se podrá rectificar los errores de hecho o de cálculo en que se hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la administración.

**Art. 90.-** Determinación por el sujeto activo.- El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

**Art. 93.-** Determinación mixta.- Determinación mixta, es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos.

### 2.3.5 Caducidad de la Obligación Tributaria

Para su mejor comprensión de plazos dentro de una determinación debe saber y entender el término importante Caducidad, que es el período de tiempo en el cual, la Administración Tributaria puede hacer uso efectivo de su facultad determinadora, la caducidad de acuerdo al artículo del Código Tributario caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria sin que se requiera pronunciamiento previo por ejemplo:

- En tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo, en el caso del artículo 89.
- En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte.
- En un año, cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por el sujeto activo o en forma mixta, contado desde la fecha de la notificación de tales actos.

Podemos tomar referencia según los siguientes artículos establecidos por la ley el tiempo de vigencia y plazos para la obligación tributaria.

**Art. 11.- Vigencia de la ley.-** Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.

Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el

primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.

**Art. 12.- Plazos.-** Los plazos o términos a que se refieran las normas tributarias se computarán en la siguiente forma:

- Los plazos o términos en años y meses serán continuos y fenecerán el día equivalente al año o mes respectivo; y,
- Los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles.

En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

**Interrupción de la caducidad.-** Los plazos de caducidad se interrumpirán por la notificación legal de la orden de verificación, emanada de autoridad competente.

Se entenderá que la orden de determinación no produce efecto legal alguno cuando los actos de fiscalización no se iniciaren dentro de 20 días hábiles, contados desde la fecha de notificación con la orden de determinación o si, iniciados, se suspendieren por más de 15 días consecutivos. Sin embargo, el sujeto activo podrá expedir una nueva orden de determinación, siempre que aun se encuentre pendiente el respectivo plazo de caducidad, según el artículo precedente. Si al momento de notificarse con la orden de determinación faltare menos de un año para que opere la caducidad, según lo dispuesto en el artículo precedente, la interrupción de la caducidad producida por esta orden de determinación no podrá extenderse por más de un año contado desde la fecha en que se produjo la interrupción; en este caso, si el contribuyente no fuere notificado con el acto de

determinación dentro de este año de extinción, se entenderá que ha caducado la facultad determinadora de la administración tributaria.

Si la orden de determinación fuere notificada al sujeto pasivo cuando se encuentra pendiente de discurrir un lapso mayor a un año para que opere la caducidad, el acto de determinación deberá ser notificado al contribuyente dentro de los pertinentes plazos previstos por el artículo precedente. Se entenderá que no se ha interrumpido la caducidad de la orden de determinación si, dentro de dichos plazos el contribuyente no es notificado con el acto de determinación, con el que culmina la fiscalización realizada

### **2.3.6 Exigibilidad de la Obligación Tributaria**

Al cumplir con la obligación tributaria desde momento nace la exigibilidad tributaria a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. (Art.19).

Cuando no se dispone al reglamento, se regirán las siguientes normas:

- a) Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva.
- b) Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación.

### **2.3.7 Extinción de la Obligación Tributaria**

Art. 37.- Modos de extinción.- La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por los siguientes modos:

- a) Solución o pago
- b) Compensación
- c) Confusión



- d) Remisión
- e) Prescripción de la acción de cobro

## **2.4 Los Tributos Municipales**

De acuerdo al artículo 223 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los ingresos se dividen en ingresos tributarios, ingresos no tributarios y empréstitos.

**Ingresos tributarios.-** Según el art. 225 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN** se dividen en tres capítulos básicos:

**Capítulo I.-** Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación.

**Capítulo II.-** Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Capítulo III.-** Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior.

## **Ingresos no tributarios.**

**Capítulo I.-** Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

**Capítulo II.-** Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

- a) Asignaciones fiscales;
- b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
- c) Transferencias del exterior.

**Capítulo III.-** Venta de activos, con los siguientes grupos:

- a) De bienes raíces; y,
- b) De otros activos

**Empréstitos.-** Se clasifican en lo siguiente:

- a) Internos
- b) Externos

**Clases de impuestos municipales.-** Según el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial (CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN), sin perjuicio de otros tributos que se hayan

creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerarán impuestos municipales los siguientes:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego.
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

**Impuesto de patentes municipales.-** De acuerdo al artículo 546 del Código Orgánico de Organización y Autónomo Territorial Descentralizado, establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes.

**Obligaciones de obtener la patente.-** De acuerdo al artículo 547, están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, requisito para ejercer actividades comercial o industrial.

**Plazo para la obtención de la patente.-** En base al artículo 548, Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

**Impuestos mensuales de patentes.-** De acuerdo al artículo 548, independientemente de la patente anual, *El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.*

La tabla para el cálculo del impuesto mensual de patentes ilustraremos dentro de las ordenanzas Municipales.

Lo dispuesto en los artículos 548 y siguientes de la Codificación del Código Orgánica de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Desde	Hasta	Sobre Fraccion Basica	Sobre Fraccion Exedente
0	USD\$ 10.000,00		1%
USD\$ 10.000,00	USD\$ 20.000,00	\$100,00	1,2%
USD\$ 20.000,00	USD\$ 30.000,00	\$220,00	1,4%
USD\$ 30.000,00	USD\$ 40.000,00	\$360,00	1,6%
USD\$ 40.000,00	USD\$ 50.000,00	\$520,00	1,8%
USD\$ 50.000,00	En adelante	\$700,00	2%

**Reducción de impuestos.-** En base al artículo 549, cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a declaración aceptada en el Servicios de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la Municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**Exención.-** El artículo 550 establece que, estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesanado.

### **Ordenanzas**

**Ordenanza que regula el cobro del Derecho de Patente Anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico y que operen dentro del cantón Riobamba,** que fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Riobamba en sesiones de 2, 6 y 13 de diciembre de 2004, y publicada en la Edición Especial No. 1 del Registro Oficial del Sábado 30 de diciembre del 2000, la cual establece:

**Art. 1. Objetivo del impuesto (materia imponible).-** Establece el impuesto de patentes municipales que se aplicará sobre las actividades comerciales, industriales o de cualquier orden económico previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá el Departamento Municipal de Rentas

**Art. 2. Sujetos activos del impuesto.-** El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad de Riobamba, la misma que lo administrara la Dirección Financiera.

**Art. 3. Sujeto pasivo.-** Están obligados a obtener la patente anual y por ende el pago del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que ejercen actividades comerciales, industriales y económicas en general dentro de la jurisdicción del cantón Ambato. Cuando una persona natural o jurídica tuviera uno o

varios establecimientos o actividades pagarán independientemente los impuestos que causen cada uno de los mismos.

**Art. 4. Obligaciones de los sujetos pasivos.-** Están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario.

**Art. 5. Patente anual.-** Se entenderá por patente anual la autorización que la Municipalidad concede a una persona para que pueda ejercer una actividad económica.

**Art. 6. Patente mensual.-** Se entenderá por patente mensual el tributo que sobre el capital en giro o total de activos satisfagan al Municipio los contribuyentes por los 12 meses.

**Art. 7. Plazo para declarar u obtener la patente.-** La patente municipal deberá ser presentada por el sujeto pasivo; dentro de los treinta días siguientes al inicio de sus actividades.

**Art. 8. Formularios de declaración.-** Están obligados a presentar su declaración y obtener su patente municipal en la Oficina de Rentas Municipales en el formulario que se adquirirá en la Tesorería Municipal, y tiene la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del contribuyente o responsable;
- b) Número de cédula de ciudadanía o pasaporte y el R. U. C.;
- c) Nombre de la razón social;
- d) Dirección de la empresa y/o negocio, parroquia, calle, sector, piso, teléfono;
- e) Dirección del representante legal: parroquia, calles, número, sector y teléfono;
- f) Actividad económica (primaria o secundaria);
- g) Desglose de activos o capital en giro con el que opera;
- h) Fecha de inicio de actividad;

- i) Estructura de socios, solo en el caso de compañías, nombres, apellidos, dirección;
- j) Firma del contribuyente;
- k) Fecha de presentación del formulario; y,
- l) Firma de funcionario que recibe el formulario.

**Art. 9. Verificación de la declaración.-** Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la administración tributaria, la misma que la efectuará el Director Financiero o a quien él delegue. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente de conformidad con las disposiciones del Código Tributario.

**Art. 10. Determinación presuntiva.-** Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido o las declaraciones no son aceptables por razones fundamentales, la determinación presuntiva se hará conforme al artículo 92 del Código Tributario.

**Art. 11. Determinación de capital (base imponible).-** Se entenderá como capital en giro, los valores que figuren en el archivo del balance general del año inmediato anterior, es decir;

	Total activos
-	Pasivos corrientes
=	<b>Base imponible.</b>

En los establecimientos comerciales, industriales y negocios que en general no lleven contabilidad, el total del activo se determinará en forma presuntiva conforme a la Ley.

**Art. 13. Cuantía del impuesto mensual de patentes.**-Independientemente de la patente anual, los establecimientos comerciales, industriales y negocios en general que operen dentro de la jurisdicción del cantón Ambato, pagarán el impuesto mensual de patentes de conformidad al artículo 384 de la Ley de Régimen Municipal, calculando sobre el total del activo; de conformidad a la siguiente tabla, aprobado por el I. Concejo Cantonal de Ambato en sesiones de 6 y 20 de febrero del 2001 y publicado en el Registro Oficial No. 343 del Viernes 8 de junio del mismo año.

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RIOBAMBA**

- **SECRETARIA DEL CONCEJO** -

**ORDENANZA No. 017-2004.**

**EL I. CONCEJO CANTONAL DE RIONAMBA**

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 381 al 386 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establecen a favor de los municipios el cobro del impuesto de Patentes Municipal:

Que, es necesario normar los requisitos a los que deben someterse los contribuyentes que ejerzan actividad de orden económica en la jurisdicción del Cantón Riobamba.

**EXPIDE:**



**LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL DERECHO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO Y QUE OPEREN DENTRO DEL CANTÓN RIOBAMBA.**

**DE LA PATENTE ANUAL**

**Art. 1.-** El impuesto de patente anual se causa por la autorización que la Municipalidad concede a una persona natural o jurídica, para que pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá el Departamento Municipal de Rentas.

La patente anual será solicitada en los plazos que establece el Art. 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**DEL SUJETO ACTIVO**

**Art. 2.-** El sujeto activo de este impuesto es la I. Municipalidad de Riobamba. La patente anual lo administrará la Dirección Financiera a través del Departamento Municipal de Rentas.

**DEL SUJETO PASIVO**

**Art. 3.-** Son sujetos pasivo del tributo establecido por el medio de la presente Ordenanza y están obligados a obtener la patente respectiva todos los comerciantes e industriales, así

como las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades de orden económico, con o sin matriculas de comercio dentro del cantón Riobamba, como son:

- a.) Los representantes legales de personas jurídicas y entes colectivos con personas legalmente reconocidas.
- b.) Las personas que dirigen, administran o detengan la disponibilidad de actividades económicas.
- c.) Los adquirientes de negocios, empresas o actividades económicas en general, por los Impuesto de patente Municipal que se hallare adeudando el vendedor, generados en la actividad económica, por el año en que se realiza la transferencia y por el año inmediato anterior cuando estuvieren adeudando, responsabilidad que se limitará al valor de esos bienes.
- e.) Los sucesos a título universal, respecto de los impuesto de patentes municipales adeudados por el causante.

#### **OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS**

**Art. 4.-** Están obligados a obtener la patente, en el Departamento de Rentas, presentando los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud de patente.
- b) Copia de cédula y papeleta de votación
- c) Copia del RUC.
- d) Permiso del Cuerpo de los Bomberos
- e) Copia de Acta de Constitución cuando la actividad tenga personería jurídica.
- f) El formulario de solicitud será adquirido en la Tesorería Municipal y llegando por el interesado o por el personal de Rentas, con los siguientes datos:

- a) Fecha de presentación
- b) Nombres completos del propietario de la actividad económica o representante legal de la misma.
- c) Número de cédula
- d) Papeleta de votación
- e) Número de RUC
- f) Nacionalidad
- g) Dirección domiciliaria del propietario o representante legal
- h) Actividad económica a la que se dedica
- i) Razón social con que opere
- j) Capital en operación (Total Activos- Pasivo Corriente)
- k) Ubicación del establecimiento
- l) Firma autorizada del declarante

**Art. 5.-** La inscripción y obtención de dicha patente se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:

- a) En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en el Catastro para obtener la patente, dentro de los treinta días siguientes al final del mes que empezare a operar.
- b) Los industriales, comerciante o proveedores de servicios que vienen ejerciendo estas actividades se deberán actualizar sus datos dentro de los treinta días subsiguientes a la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta de cada año, debiendo acompañar –quienes según las leyes pertinentes estuvieren

obligados a llevar Contabilidad- una copia de la declaración presentada al SRI, datos que servirán de base para establecer un capital operativo.

- c) Solo se otorgará patente por primera vez, a las actividades económicas que se instalen en los sectores determinados factibles por la ordenanza que reglamenta el uso del suelo en la ciudad de Riobamba. Para determinar esta factibilidad el Departamento de Rentas podrá solicitar informes técnicos a la Dirección de Planificación y al Departamento de Gestión Ambiental, debidamente coordinar acciones con este último, previas a la renovación de patentes a las actividades que ameriten la implementación de planes de mitigación de impactos negativos al ser humano y al medio ambiente, por parte de los dueños o representantes legales de esas actividades.

**Art. 6.-** En caso de aumento de capital, cambio de propietario o accionistas, cambio de domicilio, de denominaciones del establecimiento, deberá comunicado al Departamento Municipal de Rentas para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante la I. Municipalidad, con su firma en el mobiliario de actualización de catastro, adquirido en la Tesorería y adjuntando copia de los Estados Financiero presentados a la Superintendencia de compañías.

**Art. 7.-** En caso de liquidación de las actividades económicas que causen las obligaciones de los tributos materia de esta Ordenan, deberá comunicarse a la Jefatura de Rentas, dentro de treinta días contables de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- a) Cancelación de valores adeudados y presentación de la copia de este comprobante.
- b) Compra y presentación del formulario R. ó para eliminación del catastro.

- c) Comprado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir
- d) Nombre de catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso.

## **DEL CENSO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

**Art. 8.-** El Departamento de Avalúos y Catastro Municipal generará nuevos catastro cada diez años, mediante el levantamiento de un censo de actividades económicas en la jurisdicción del Cantón Riobamba.

## **DEL MANTENIMEINTO DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

**Art. 9.-** El catastro de contribuyente de los impuestos de patente anual, así como de impuestos y tasas adicionales, será actualizado permanentemente por el personal de Departamento de Rentas, en función de las declaraciones y de las observaciones en sitio.

Previa actualización del catastro de predios urbanos y rurales se mantendrá el enlace con la clave catastral de predios urbanos y el sector rural se asignarán nuevos códigos en función del nuevo catastro de predios urbanos en el sector rural que generará el Departamento de Avalúos y Catastro.

**Art. 10.-** Los sujetos pasivos están obligados a informar al Departamento Municipal de Rentas sobre los cambios producidos; en el caso de cambio de propiedad, la obligación será del nuevo propietario sin perjuicio de la responsabilidad que establece el Art. 27 del Código Tributario.

## **DETERMINACION DE LA BASE IMPOSIBLE.**

**Art. 11.-** El impuesto se calcula sobre la base del capital en operación, aunque en la matrícula de comercio conste otro capital. Se entenderá como capital en operación las sumas de todas las cuentas de Activos, menos los valores por concepto de obligaciones a corto plazo (Pasivo Corriente), datos contables del ejercicio fiscal del año inmediato anterior. En caso de no llevar contabilidad el capital operativo se estimará con base a los registros de ingresos y gastos que posea el dueño o representante de la actividad económica, declarados o no en el Servicios de Rentas Internas.

Para cada tipo de actividad catastrada se considerará la clasificación con las siguientes categorías, estas constituirán uno de los parámetros para determinar la tarifa diferenciada de recolección de factura.

### **CATEGORIA**

Pequeña 01

Mediana 02

Grande 03

## **DETERMINACION PRESUNTIVA**

**Art. 12.-** Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el (la) Jefe de Renta le notificará recordándole su obligación y, si transcurrido ocho días, no diere cumplimiento se procederá a la base imponible en forma presuntiva, de conformidad con el Art. 92 del Código Tributario. El

mismo procedimiento se aplicará cuando los documentos que sustente la declaración no son aceptables por razones fundamentales o no presten mérito suficiente para acreditarlos.

### **SANCIÓN POR FALTA DE DECLARACION**

**Art. 13.-** Los sujetos pasivos obligados a presentar declaración, que no lo hicieren en el plazo establecido serán sancionados por el Director Financiero de acuerdo a los artículos 385 a 388 del Código Tributario.

### **DEL EJERCIO IMPOSITIVO.**

**Art. 14.-** El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de Enero al 31 de Diciembre.

Cuando actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de Enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de Diciembre de cada año y se cobrará lo correspondiente a los meses de operación del establecimiento.

### **PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE Y PROCESOS DE RECAUDACION.**

**Art. 15.-** Los títulos de créditos o patentes anuales estarán listos en las ventanillas de Tesorería el uno de enero de cada año. La Jefatura de Rentas emitirá estos títulos en forma automatizada, para que el Contribuyente cancele su valor previo a la presentación del último título de crédito.

### **CUANTIA DE LOS DERECHOS DE LA PATENTE ANUAL.**

**Art. 16.-** Sobre la base imponible o capital se aplicará la siguiente fórmula:

10.00 USD de base más el 2 por mil de la base imponible de cada actividad económica, exonerándose las actividades que tienen un base imponible de hasta 149.00 USD; ningún valor absoluto a pagar será superior a 5000.00 USD anuales.

**Art. 17.-** El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento.

#### **DE LAS EXENCIONES.**

**Art 18.-** Estarán exentos del pago de este impuesto:

- a) Únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
- b) Las personas de la tercera edad en las condiciones que determina la Ley del Anciano.
- c) Las personas que acrediten ser minusválidos (as).

#### **INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.**

**Art. 19.-** Los contribuyente de este Impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, de no hacerlo el interés anual se calculará conforme a las tasas que periódicamente fije el Banco Central.. Los intereses se cobrarán junto con la obligación tributaria.

#### **DE LAS MULTAS.**

**Art. 20.-** En caso de mora de la inscripción, el impuesto anula se cobrará la fecha que se inició la actividad económica, juntamente con el valor de la Patente Anual con un regarlo equivalente al valor de la patente anual, por cada año de tardanza.



**Art. 21.-** Los tributos que no hayan sido cancelados oportunamente deberán ser liquidados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

### **DE LOS RECLAMOS**

**Art. 22.-** En caso de errores en la determinación del Impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director Financiero, o a quien haga sus veces, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía del Impuesto a que hubiere lugar, también podrá solicitar la exclusión de su nombre del Registro de contribuyentes de este Impuesto en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio.

**Art. 23.-** Queda derogada la Ordenanza No. 06-91 y cualquier otra, o Resolución que se haya dictado y que se oponga a lo establecido a la ordenanza, la misma que entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2.005.

Riobamba, 17 de diciembre de 2004

Ab. Elena Huilcapi Jara

### **SECRETARIA DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO:** Lic. Dolores Díaz de Salazar y Ab. Elena Huilcapi Jara, Vicepresidenta y Secretaria del Concejo, respectivamente, **CERTIFICAN:** Que la **Ordenanza que regula el cobro del derecho de Patente Anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico y que operen dentro del cantón de Riobamba,** fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Riobamba en sesiones de 2,6 y 13 de diciembre de 2004.

Lic. Dolores Días de Salazar

Ab. Elena Huilcapi Jara

**VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO**

**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**ALCALDIA DE RIOBAMBA.-** Riobamba, 17 de diciembre de 2004.- Dr. Fernando Guerrero, Alcalde de Riobamba.- **EJECUTESE.-** La Ordenanza

Que regula el cobro de Derecho de Patente Anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico que opere dentro del cantón Riobamba, que antecede.

Dr. Fernando Guerrero Guerrero

**ALCALDE DE RIOBAMBA**

Imm.-

#### **IMPUESTOS A PREDIOS URBANOS**

**Sujeto del Impuesto.-** Según el artículo 501 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN establece que; Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

**Normativa para la determinación del valor de los predios.-** el artículo 502 COTAD Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos

geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

**Deducciones tributarias.-** Según el artículo 503 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN Los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas:

- a) Las solicitudes deberán presentarse en la dirección financiera, hasta el 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad sólo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año;
- b) Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por las instituciones del sistema financiero, empresas o personas particulares, se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá también acompañar, en la primera vez, la comprobación de que el préstamo se ha efectuado e invertido en edificaciones o mejoras del inmueble. Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra;
- c) En los préstamos que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se presentará, en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su

caso.

- d) En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.
- e) A falta de información suficiente, en el respectivo departamento municipal se podrá elaborar tablas de aplicación, a base de los primeros datos proporcionados;
- f) La rebaja por deudas hipotecarias será del veinte al cuarenta por ciento del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor comercial del respectivo predio; y,
- g) Para los efectos de los cálculos anteriores, sólo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de las instituciones del sistema financiero, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o conforme al cuadro de coeficientes de aplicación que elaborarán las municipalidades.

**Banda Impositiva.-** El artículo 504 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 ‰) y un máximo del cinco por mil (5 ‰) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal.

**Exenciones de impuestos.-** Según el artículo 509 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, están

exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;
- b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones. Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;

Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,

- d) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal o metropolitano y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

**Exenciones temporales.-** El artículo 510 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

- a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares;
- b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto

Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,

c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en las literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

**Cobro de impuestos.-** Según el artículo 511 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente.

**Pago del Impuesto.-** El artículo 512 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, el impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro.

En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio,

inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente.

Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva.

### **ORDENANZA No. 013-2010**

#### **EL I. CONCEJO CANTONAL DE RIOBAMBA**

##### **CONSIDERANDO:**

- Que, con fecha 28 de septiembre de 1998, el Ilustre Concejo Cantonal expidió la Ordenanza de subdivisiones Prediales, Reestructuraciones Parcelarias, Urbanizaciones y Proyectos de Interés Social Popular en la ciudad de Riobamba;
- Que, el artículo 1 de la Ordenanza de Subdivisiones Prediales, Reestructuraciones Parcelarias, Urbanizaciones y Proyectos de Interés Social Popular en la ciudad de Riobamba, establece: “Es el fraccionamiento de un predio urbano hasta 10 lotes, de una superficie que no exceda de 3.000 metros cuadrados y que den frente o que tengan acceso a alguna vía pública existente; y, que cuente con todas las obras de infraestructura construidas con frente al predio. Los predios que no cuentan con obras de infraestructura para la subdivisión predial, los propietarios deberán construir las mismas previa a la aprobación de los departamentos técnicos municipales; el mismo que requiere ser reformado;

En uso de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE SUBDIVISIONES PEDIALES, REESTRUCTURACIONES PARCELARIAS, URBANIZACIONES Y PROYECTOS DE INTERES SOCIAL POPULAR EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA.**

**Art. 1.-** El artículo 1 sustitúyase por el siguiente: **Subdivisión Predial.-** Es el fraccionamiento de un predio urbano de la superficie de hasta 3.000 metros cuadrados, que podrá dividirse en lotes de acuerdo a la normativa del sector de planeamiento al que corresponda y que den frente o tengan acceso a alguna vía pública existente; y, que cuente con las obras de aceras, bordillos y acometidas de agua potable y alcantarillado.

Los predios que no cuenten con las obras de aceras, bordillos y acometidas de agua potable y alcantarillado, los propietarios deberán construir las mismas, para lo cual con la finalidad de garantizar la ejecución de las obras, los interesados hipotecarán a favor de la Ilustre Municipalidad de Riobamba, los bienes inmuebles que cubran el presupuesto de las obras a ejecutarse.

**Art. 2.-** La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal de Riobamba, el 7 de mayo de 2010.

Abg. Isabel Morales Morocho

**SECRETARIA DEL CONCEJO**



**CERTIFICADO:** Dr. Pablo Muñoz Rodríguez y Abg. Isabel Morales Morocho, Vicealcalde del Cantón y Secretaria del Concejo, respectivamente, **CERTIFICAN:** Que, **LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE SUBDIVISIONES PEDIALES, REESTRUCTURACIONES PARCELARIAS, URBANIZACIONES Y PROYECTOS DE INTERES SOCIAL POPULAR EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Riobamba en sesiones realizadas el 28 de abril y 7 de mayo de 2010.

Dr. Pablo Muñoz Rodríguez

Abg. Isabel Morales Morocho

**VICEALCALDE DE RIOBAMBA**

**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**ALCALDIA DE RIOBAMBA.-** Riobamba, 13 de mayo de 2010.- Lic. Juan Salazar López, Alcalde de Riobamba.- **EJECÚTESE: LA ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE SUBDIVISIONES PEDIALES, REESTRUCTURACIONES PARCELARIAS, URBANIZACIONES Y PROYECTOS DE INTERES SOCIAL POPULAR EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA**, que antecede.

**COMUNÍQUESE.-**

Lic. Juan Salazar López

**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RIOBAMBA****ORDENANZA No 009-2009****EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

- Que, la Constitución de la Republica en su Art. 238 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que, el Art.63 numeral 1, y Art. 304 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta al I. Concejo Cantonal ejerce la faculta legislativa a través de ordenanzas;
- Que, el Art.308 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, manifiesta que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;
- Que, en materia de hacienda, a la administración municipal le compone; formular y mantener el sistema catastros de los predios y rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondiente títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;
- Que, las municipalidades reglamentan y establecen por medio de ordenanzas, los parámetros específico para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributo;
- Que, el valor de la propiedad se establece mediante la suma de los valores reales del suelo y, de haberlas el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;
- Que, el Art. 68 de la codificación del Código Tributario le confiere a la Municipalidad el ejercicio de la facultad determinadora de la obligación tributaria; y ,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA GENERAL DE VALORACION DE PROPIEDAD URBANA Y RURAL DEL CAMTON RIOBAMBA, PARA EL BIENIO 2010-2011**

**Art. II. 1.- OBJETO DE IMPUESTO.-** Son objeto de impuesto a la propiedad, todos los predios ubicados dentro de los limites de las zonas urbanas y rurales del cantón Riobamba determinadas de conformidades con la Ley.

**Art. II. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS DEL CANTON.-** Los predios de la jurisdicción Cantonal están gravado por los impuestos establecidos en los Arts. 304, 312 y 331 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal que son:

- ✓ Los impuestos a los predios urbanos.
- ✓ Los impuestos a los predios rurales.

**Art. II. 3.- HECHO GENERADOR.-** Que titulo VI de los impuestos de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece la recaudación de tributos sobre la propiedad urbana y rural. Para lo cual, el catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen las existencias del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- a) Identificación predial
- b) Tendencia
- c) Descripción del terreno
- d) Infraestructura
- e) Uso del suelo
- f) Descripción de las edificaciones.

**Art. II.4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo del tributo es la Municipalidad de Riobamba.

**Art. II. 5.- SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos, las personas naturales o jurídicas que, según la ley, están obligadas al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana o rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando no tengan personería jurídica propia, y propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas rurales del Cantón.

**Art. II. 6.-VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Los predios del Cantón Riobamba serán valorados mediante aplicación de los elementos del valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previsto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal; en base a la información, componentes, valores parámetros técnicos, particulares de cada localidad, que se describan a continuación:

- a) **Valor de terrenos urbanos.**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantifican mediante procedimientos establecidos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada área urbana del cantón.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del Cantón, resultado que permite establecer los sectores homogéneos de cada área urbana, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de ventas de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación y precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra, sobre el cual se determine el valor base por eje, o por sectores homogéneos.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra **Anexo No.1** será afectado por los siguientes factores de corrección:

Topográficos: a nivel, hundido, elevado, accidentado, escarpado hacia abajo y escarpado hacia arriba; superficie del terreno, relación dimensiones frentes y fondos.

Accesibilidad a servicios.

<b>TIPO</b>	<b>COEFICIENTE</b>
LOTE A NIVEL	1.0
LOTE HUNDIDO	0.9
LOTE ELEVADO	0.9
LOTE ACCIDENTADO	0.8
LOTE ESCARPADO HACIA ARRIBA	0.8
LOTE ESCARPADO HACIA ABAJO	0.8

Geométricos: Localización del predio en la manzana, esquinero, intermedio e inferior:

$$\text{LOTE ESQUINERO: } FC_e = (0.80 * (\sum FL * FT / \text{No. FRENTE}) + AL) / (2AL)$$

$$\text{LOTE INTERMEDIO: } FC_i = (0.80 * (FL * FT) + AL) / (2AL)$$

$$\text{LOTE INTERIOR: } FC_n = ((FL * FT) + AL) / (2AL)$$

<b>FACTOR FORMA</b>	<b>COEFICIENTE</b>
Regular	1
Irregular	0.8
Muy irregular	0.6

Nomenclatura:

AL= AREA DEL LOTE m<sup>2</sup>= Superficie

FC= FACTOR DE CORRECCION

FCe= FACTOR DE CORRECCION DEL LOTE: ESQUINERO, EN CABECERA, MANZANERO

FCi= FACTOR DE CORRECCION DE LOTE: INTERMEDIO, EN CALLEJON

FCn= FACTOR DE CORRECCION DE LOTE INTERIOR

FT= FONDO TIPO DEL SECTOR

FL= FRENTE DEL LOTE EN METROS

FTo= FACTOR TOPOGRAFICO

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicara los siguientes criterios:

Valor de terreno= valor base \* factores de afectación de aumento o reducción \*  
Superficie.

**b) Valor de terrenos rurales.**

Matriz que establece los valores promedios por parroquia de acuerdo a investigación de mercado de costos del suelo en condiciones ideales, **Anexo No.2.**

**C) Valor de edificación.**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanencia, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuesto de obras que va hacer valorada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, número de pisos. En su estructura; columnas, viga y cadenas, entrepisos, paredes y cubiertas. En acabados; revestimientos de pisos, interiores y exteriores, tumbados, cubiertas,

puertas, ventanas. En instalación; sanitarias y electricidad. Otras inversiones; instalaciones especiales.

En el área urbana para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificaciones, según la tabla de rubros de la construcción de **anexo No.3**.

En el área rural para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, según la tabla de valores de rubros de la Catastros y SIG, elaborará la respectiva ficha catastral para recoger los datos de las edificaciones en fichas catastrales:

#### **CALCULO VALOR DE LA CONSTRUCCION:**

$$\text{VALOR\_CONSTRUCCION} = \text{AREA} * \sum \text{VRC} * \text{CEST} * \text{CDEP}$$

Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste.

<b>ESTADO</b>	<b>% CEST</b>
BUENO (NUEVO)	1.00
REGULAR	0.95
MALO	0.90



**CALCULO DE LA DEPRECIACION DE LA CONSTRUCCION:**

$$CDEP= 1-\{(AÑO\_ACT-AÑO\_CONST) * (VIDA\_O/ VIDA\_U/ 100)\}$$

Se aplicara la formula cuando la edad de la construcción sea menor al tiempo de vida útil, caso contrario se aplicará el valor del 40% (Valor Residual).

**NOMENCLARUTA UTILIZADA:**

VALOR\_CONSTRUCCION = VALOR DE LA CONSTRUCCION

AREA = AREA POR PLANTA (EXPRESADA EN METROS CUADRADOS)

$\Sigma$ VCR = SUMATORIA DE VALORES DE RUBROS DE LA CONSTRUCCION

CEST = COEFICIENTE DE ESTADO DE LA CONSTRUCCION

CDEP = COEFICIENTE DE DEPRECIACION DE LA OCNSTRUCCION

VIDA\_U = VIDA UTIL DE LA CONSTRUCCION

VIDA\_O = VIDA OPTIMA DE LA CONSTRUCCION (100 AÑOS PARA TODOS LOS TIPOS)

AÑO\_ACT = AÑO ACTUAL

AÑO\_CONST = AÑO DE LA CONSTRUCCION

**Art. II. 7.- PLANO DEL VALOR DEL SUELO.-** Apruébese el plano del valor del suelo para predios ubicados en la zona urbana del cantón Riobamba, que contiene el valor básico del suelo por metro cuadrado de superficie para cada una de las áreas en él determinadas, conforme consta en el **anexo No.1** de la presente ordenanza. Mientras que para el área rural se aprueba el plano del valor del suelo con valores promedio por parroquias.

**Art. II. 8.- ACTUALIZACION CATASTRAL.-** La Municipalidad de Riobamba deberá mantener actualizado en forma permanente el catastro de predios urbanos y rural del cantón, sin perjuicio de la actualización general, cada bienio. Para el seguimiento y evaluación el Alcalde designará una comisión especial técnica de Avalúos, Catastros y SIG.

**Art. II. 9.- ACTUALIZACION DEL VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Los valores de las propiedades urbanas y rurales en el cantón Riobamba, se actualizarán de manera general cada bienio. Para el efecto, la Municipalidad a través del Departamento Financiero, notificará por la prensa o por boleta, la realización del cálculo general. Una vez practicados éstos, se notificará al contribuyente los resultados de los mismos por la prensa o por boleta.

**Art. II. 10.- IMPUGNACION DEL VALOR DE LA PROPIEDAD.-** En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el Director/a de la Dirección Financiera Municipal, la que deberá pronunciarse en un término de treinta días de recibido el reclamo en la mencionada dirección. EL DIRECTOR/A de la misma dictará resolución motivada, la que se pondrá en conocimiento del reclamante.

Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el previo del nuevo valor del tributo.

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RIOBAMBA**

De la resolución del Director Financiero se podrá interponer recursos de apelación ante el Concejo Cantonal, cuya resolución causará estado en sede administrativa.

**Art. II. 11.- BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad prevista en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. II. 12.- DEDUCCION O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director/a Financiera Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior, con la documentación pertinente.

**Art. II 13.- IMPUESTO PREDIAL URBANO:**

**a) CÁLCULO DEL IMPUESTO.-** La tarifa del impuesto predial urbano para el bienio 2010-2011, correspondiente a cada unidad predial, toma el valor del predio del año 2009, el mismo que proporciona el porcentaje de incremento a aplicarse según el siguiente rango de valores de predios para cada año del bienio:

Rango de valores de predios en USD			Porcentaje de incremento y tarifa básica	Tarifa mínima (por mil)
0,00	a	5.450.00	0.00	Exonerado
5.450.01	a	25.000.00	3.00	0.55
25.000.01	a	50.000.00	7.50	0.60
50.000.01	a	75.000.00	10.00	0.70
75.000.01	a	100.000.00	14.00	0.75
100.000.01	a	150.000.00	16.50	0.80
150.000.01	a	200.000.00	19.00	0.85
200.000.01	a	500.000.00	22.50	0.90
500.000.01	a	1.000.000.00	25.00	1.10
1.000.000.01	a	2.000.000.00	28.00	1.30
Mayor	a	2.000.000.00	3.00	1.50

Si la tarifa resultante de dividir el impuesto predial urbano año actual (2009) para el valor del predio del nuevo año (2010), es inferior a la tarifa mínima que establece la presente ordenanza, se aplicará esta última; si la tarifa resultante es mayor a la tarifa mínima establecida, directamente se aplicará la tarifa resultante, sin que ésta pueda ser superior al 5 por mil, que estable el Art. 315 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. La tarifa correspondiente se debe multiplicar por el valor del predio del nuevo año (2010) y adicionar el porcentaje de incremento, obteniéndose así al impuesto predial urbano del nuevo año.

b) DATOS A CONSIDERAR PARA LA EMISION DEL IMPUESTO PREDIAL:

1.- Remuneración mensual básica unificada (RMBU)= 218 USD.

## ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RIOBAMBA

- 2.- Predios exonerados AREA URBANA=  $25 * RMBU=25 * 218 = 5.450$  USD.
- 3.- Exoneración Ley del Anciano=  $500 * RMBU = 500 * 218 = 109.000$  USD.
- 4.- Valor referencial base para cálculos serán el Impuestos Predial del año 2009.
- 5.- Los impuestos generados en el bienio no podrán ser menores al impuesto del año 2009, utilizado como valor de referencia, excepto los predios que posean algún tipo de exoneración.

### Art. II. 14.- VALOR DE LA PROPIEDAD EN EL AREA RURAL

- a) **TABLA DEL VALOR PROMEDIO DE LAS PROPIEDADES EN HECTAREAS POR PARROQUIA.**

Matriz que establece los valores promedio por parroquia de acuerdo a investigación de mercado de costos del suelo en condiciones ideales.

No. PARROQUIA RURAL		CODIGO PARROQUIAL	Valor USD Ha. PROMEDIO
1	RIOBAMBA (área de influencia de Parr. Lizarzaburu)	5590	20000
1	RIOBAMBA (área de influencia de Parr. _Maldonado)	5630	20000

1	RIOBAMBA (área de influencia de Parr. Velasco)	6220	20000
1	RIOBAMBA (área de influencia de Parr. Veloz)	6230	20000
1	RIOBAMBA (área de influencia de Parr. Yaruques)	6290	20000
2	CACHA	0420	400
3	CALPI	0445	5000
4	CUBIJES	0705	4000
5	FLORES	1280	2000
6	LICAN	2160	12000
7	LICTO	2165	3000
8	PUNGALA	3035	10000
9	PUNIN	3040	2000
10	QUIMIAG	3095	10000
11	SAN JUAN	3515	10000
12	SAN LUIS	3560	10000

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RIOBAMBA**

**b) COEFICIENTE DE CORRECCION.**

Se aplicarán los siguientes coeficientes de demérito tomando en cuenta el artículo 332 de la LORM:

**COEFICIENTES POR TAMAÑO DE SUPERFICIE DEL PREDIO (Ha.) (Cts)**

<b>VALOR INICIAL (Ha)</b>	<b>VALOR FINAL (Ha)</b>	<b>COEFICIENTE</b>
0	1.0000	1
1.0001	5.0000	0.90
5.0001	10.0000	0.85
10.0001	20.0000	0.80
20.0001	30.0000	0.75
30.0001	50.0000	0.70
50.0001	100.0000	0.65
100.0001	300.0000	0.60
300.0001	En adelante	0.50

Según planimetría o altimetría presentada a escala y con firma de responsabilidad de un profesional Arquitecto o Ingeniero afín.

- **COEFICIENTE POR ACCESIBILIDAD AL RIEGO (Cr)**

<b>CLASES DE RIEGO</b>	<b>COEFICIENTE</b>
CON ACCESIBILIDAD TOTAL AL RIEGO	1.00
CON ACCESIBILIDAD AL RIEGO MAS DEL 50% DE LA PROPIEDAD	0.85
CON ACCESIBILIDAD AL RIEGO MENOS DEL 50% DE LA PROPIEDAD	0.75
SIN ACCESIBILIDAD AL RIEGO	0.60

Basado en inspección al sitio o certificado por la institución competente. (INAR)

- **COEFICIENTE POR LA CALIDAD DEL SUELO (CCs)**

<b>CLASE DE CALIDAD DE SUELO</b>	<b>COEFICIENTE</b>
APTO PARA AGRICULTURA	1.00
APTO PARA AGRICULTURA MAS DEL 50% DEL PREDIO	0.85
APTO PARA AGRICULTURA MENOS DEL 50% DEL PREDIO	0.75
NO APTO PARA AGRICULTURA	0.60



Basado en la inspección al sitio o certificado por la institución competente. (MAGAP)

- **COEFICIENTE POR ALTITUD m.s.n.m (Ca)**

<b>VALOR INICIAL (mts)</b>	<b>VALOR FINAL(mts)</b>	<b>COEFICIENTE</b>
0	2800	1.00
2801	3000	0.95
3001	3499	0.95
3500	4499	0.50
4500	En adelante	0.25

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RIOBAMBA**

Según ubicación del precio por coordenadas planas UTM en Datum SAM56 y cartas topográficas del IGM a escala 1: 50.000 o levantamiento altimétrico georeferenciado.

- **COEFICIENTE POR FORMA (Cf)**

<b>CLASE DE FORMA</b>	<b>COEFICIENTE</b>
REGULAR	1.0
IRREGULAR	0.9
MUY IRREGULAR	0.8

Se utilizarán los rubros de la construcción que consta en el anexo 4.

$$\text{VALOR\_CONSTRUCCION} = \text{AREA} * \sum \text{VRC} * \text{CEST} * \text{CDEP}$$

Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste.

<b>ESTADO</b>	<b>% CEST</b>
BUENO (NUEVO)	1.00
REGULAR	0.95
MALO	0.90

- **CALCULO DE LA DEPRECIACION DE LA CONSTRUCCION:**

$$CDEP= 1- \{(AÑO\_ACT-AÑO\_CONST) * (VIDA\_O/VIDA\_U)/100\}$$

Se aplicará la fórmula cuando la edad de la construcción sea menor al tiempo de vida útil, caso contrario se aplicará el valor del 40% (Valor Residual).

NOMENCLATURA UTILIZADA:

VALOR\_CONSTRUCCION = VALOR DE LA CONSTRUCCION

AREA = AREA POR PLANTA (EXPRESADA EN METROS CUADRADOS)

$\Sigma$ VCR = SUMATORIA DE VALORES DE RUBROS DE LA CONSTRUCCION

CEST = COEFICIENTE DE ESTADO DE LA CONSTRUCCION

CDEP = COEFICIENTE DE DEPRECIACION DE LA OCNSTRUCCION

VIDA\_U = VIDA UTIL DE LA CONSTRUCCION

VIDA\_O = VIDA OPTIMA DE LA CONSTRUCCION (100 AÑOS PARA  
TODOS LOS TIPOS)

AÑO\_ACT = AÑO ACTUAL

AÑO\_CONST = AÑO DE LA CONSTRUCCION

**d) CONSIDERACIONES PARA EL CÁLCULO DEL VALOR DE LA PROPIEDAD EN EL AREA RURAL:**

- El valor del Predio para el nuevo bienio se calculará:

Área del periodo de hectáreas **A (Ha)** multiplicado por el valor promedio por Ha **V (Ha)** de a la tabla propuesta y al valor establecido por parroquia, este valor será multiplicado por los coeficientes de demerito siguientes; por tamaño de superficie, por accesibilidad al riego, por calidad del suelo, por altitud sobre el nivel del mar, por forma del predio, los mismo que deberán ser establecidos en la respectiva fecha catastral rural, mas el valor de la construcción, a éste valor se le sumará la constante de 3270.01 que es el valor promedio de avalúos por parroquias

$$V_{p2010} = A (\text{Ha.}) * V (\text{Ha.}) * (Cts) * (Cr) * (CCs) * (Ca) * (Cf) + V_{const} + 3270,01$$

Área del predio en hectáreas=	<b>A (Ha)</b>
Valor promedio por Ha=	<b>V (Ha)</b>
Coeficiente por tamaño de superficie del predio=	<b>(CTS)</b>
Coeficiente por Accesibilidad al riego=	<b>(Cr)</b>
Coeficiente por calidad del suelo=	<b>(CCs)</b>
Coeficiente por altitud=	<b>(Ca)</b>
Coeficiente por formar=	<b>(Cf)</b>
Valor de la construcción=	<b>Vconst</b>

**Art. II. 15.- IMPUESTO PREDIAL RURAL:****a) CALCULO DE IMPUESTO**

La fórmula para el cálculo del impuesto para el bienio será:

El valor del Predio multiplicado por el UNO PUNTO DOS (1.2) por mil (0/00), si el valor del impuesto del nuevo año es menor al valor del impuesto del año 2009, el impuesto será el valor del impuesto del año 2009 incrementado en el 10 por ciento.

**b) DATOS A CONSIDERAR PARA LA EMISION DEL IMPUESTO.**

- 1.-Remuneración mensual básica unificada (RMBU)= 218USD.
- 2.-Predios exonerados AREA RURAL =  $15 * RMBU = 15 * 218 = 3.270.00$  USD.
- 3.-Exoneración Ley del Anciano=  $500 * RMBU = 500 * 218 = 109.000$  USD.
- 4.-Valor referencial base para cálculo serán el impuesto Predial del año 2009.
- 6.-Los impuestos generados en el bienio no podrán ser menores al impuesto del año 2009, utilizado como valor de referencia, excepto los predios que posean algún tipo de exoneración.

**Art. II. 16. - OBLIGACIONES**

**Art. II. 23.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de créditos tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se registrará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. II. 24.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden; primero a intereses, luego al tributo y por último, a mutas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de créditos, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. II. 25.- REGLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyente, responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art.115 del Código Tributario codificado y los Arts.457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y forma establecidos.

**Art. II. 26.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto predial y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Código Tributario.

**Art. II. 27.- CERTIFICACION DEL VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Tesorería Municipal conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y rural, que le fueren solicitados por los contribuyente o responsables del impuesto a los predios.

**Art. II. 28.-** En todo lo que no se encuentre previsto en la presente ordenanza se regirá a la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. II. 29.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. II. 30.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza y en especial la ordenanza No.019-2007.

**DISPOSICION FINAL.-** La presente ordenanza incorpórese al Código Municipal al Libro II, título I, capítulo I.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Riobamba, a los

La deducción por cargas hipotecarias que afecte a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto en el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. II. 19.- PREDIOS DE VARIOS CONDÓMINIOS.-** Cuando un predio permanezca a varios condóminos se pondrán estos en común acuerdo, o uno de ellos, para pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar en el valor o parte que corresponda a cada propietario. Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte, de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. II. 20.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros actualizados la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Jefatura de Rentas, a la emisión de los correspondiente Títulos de Créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismo que serán suscritos por el Director/a Financiero/a, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro.

Los Títulos de créditos contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario codificado; la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo citado, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. II. 21.- PERIODO DE PAGO.-** El impuesto deber pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con lo previsto en el Art. 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

De igual, manera los pagos se hacen a partir el 1 de junio, soportarán, el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento proactivo.

**Art. II. 22.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento el impuesto principal y adicional, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismo público, devengarán el interés anual del primer de enero del año que corresponda los impuestos hasta la fecha de pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central del Ecuador, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario codificado. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

## **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RIOBAMBA**

Ocho días del mes de diciembre de 2009

Lic. Juan Salazar López

Ab. Isabel Morales Morocho

**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**SECRETARIA DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSION:** La infraestructura Secretaria del Concejo Cantonal de la I. Municipalidad de Riobamba, **certifica:** Que, LA ORDENANZA GENERAL DE RIOBAMBA DE VALORACION DE PROPIEDAD URABANA RURAL DEL CANTON DE RIOBAMBA, PARA EL BIENIO 2010-2011, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Riobamba en sesiones realizadas el 7 y 8 de diciembre de 2009.- **LO CERTIFICO.**



Ab. Isabel Morales Morocho

**SECRETARIA DE CONCEJO CANTONAL**

**VICEALCALDE DEL CANTON RIOBAMBA.-** Una vez que se presente **ORDENANAZA GENERAL DE VALORACION DE PROPIEDAD URBANA Y RURAL DEL CANTON RIOBAMBA, PARA EL BIENIO 2010-2011,** ha sido conocida y aprobada por el Ilustre Concejo en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al Señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Riobamba, 10 de diciembre de 2009.

Dr. Pablo Muñoz Rodríguez

**VICEALCALDE DEL CANTON**

**CERTIFICACION.-** La infrascrita Secretaria del Concejo Cantonal **CERTIFICA QUE:** el Dr. Pablo Muñoz Rodríguez, **VICEALCALDE DEL CANTON RIOBAMBA,** firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.**

Ab. Isabel Morales Morocho

**SECRETARIA DE CONCEJO CANTONAL**



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RIOBAMBA**

**ORDENANZA No. 030-2010**

**EL I. CONCEJO CANTONAL DE RIOBAMBA**

En aplicación del Art.2 de la Ordenanza de Creación del Código Municipal del Cantón Riobamba.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CRACION DEL CODIGO MUNICIPAL DEL CANTON RIOBAMBA, POR LA QUE INCORPORA LA ORDENAZA No.009-2009 GENERAL DE VALORACION DE PROPIEDAD URBANA Y RURAL DEL CANTON RIOBAMBA, PARA EL BIENIO 2010-2011**

**Art. 1.-** Incorpórese en el libro II, Título I, Capítulo I del Código Municipal del Cantón Riobamba la Ordenanza No. 009-2009 General de Valoración de Propiedad Urbana y Rural del Cantón Riobamba, para el Bienio 2010.2011

**Art. 2.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su sanción por el Alcalde.

Riobamba. 16 de noviembre de 2010.

Abg. Isabel Morales Morocho

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

**CERTIFICADO:** Abg. Isabel Morales Morocho, Secretaria General del Concejo respectivamente. **CERTIFICA:** Que **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACION DEL CODIGO MUNICIPAL DEL CANTON RIOBAMBA, POR LA INCORPORA LA ORDENANZA No. 009-2009 GENERAL DE VALORACION DE PROPIEDAD URBANA Y RURAL DEL CANTON RIOBAMBA, PARA EL BIENIO 2010-2011**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Riobamba en sesiones realizadas el 5 y 8 de noviembre de 2010.

Abg. Isabel Morales Morocho

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RIOBAMBA**

**ALCALDIA DE RIOBAMBA.-** Riobamba 16 de noviembre del 2010.- Lic. Juan Salazar López, Alcalde de Riobamba.- **EJECUTASE:** La **ORDENAZA REFORMATORIA A AL ORDEANZA DE CREACION DEL CODIGO MUNICIPAL DEL CANTON RIOBAMBA, POR LA QUE INCORPARA A AL ORDEANZA No. 009-2009 GENERAL DE VALORACION DE PROPIEDAD URBANA Y RURAL DEL CANTON RIOBAMBA, PARA EL BIENIO 2010-201**, que antecede.

COMUNIQUESE.-

Lic. Juan Salazar López

ALCALDE DE RIOBAMBA

Imm/rrs.

**ORDENANZA No. 019-2007****EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio, conforme así lo determina la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en materia de hacienda, a la administración municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos y rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentan y establecen por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establece mediante la suma de los valores reales del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él.. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el Art. 68 de la codificación del Código Tributario le faculta a la Municipalidad el ejercicio de la facultad determinadora de la obligación tributaria;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

**EXPIDE:****LA ORDENANZA GENERAL DEL REAVALÚO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, PARA EL BIENIO 2008-2009**

**Art. 1. - OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la Propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas y rurales del cantón determinadas de conformidad con la Ley.

**Art. 2. - IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los impuestos establecidos en los Arts. 304 y 312 al 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal que son:

1. Los impuestos a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01.-) Identificación predial.

02.-) Tenencia.

03.-) Descripción del terreno

04.-) Infraestructura y servicios

05.-) Uso del suelo

06.-) Descripción de las edificaciones

**Art. 4. - SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la I. Municipalidad de Riobamba.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando no tengan personería jurídica propia, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 de la codificación del Código Tributario y propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del Cantón.

**Art. 6. - VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Los predios urbanos del cantón Riobamba serán valorados mediante aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, particulares de cada localidad, que se describen a continuación:

a) **Valor de terrenos.**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos establecidos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada área urbana del cantón.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado que permite establecer los sectores homogéneos de cada área urbana, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación y precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base

para la elaboración del plano del valor de la tierra, sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos: a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos: Localización, forma superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios: vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción por Superficie.

**b) Valor de edificaciones.**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general, tipo y estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones, número de pisos. En su estructura, columna, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas. En instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones: sauna, turco, hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación.

Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 40% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = Sumatoria de índices de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficie de cada bloque.

**Art. 7. - PLANO DEL VALOR DEL SUELO.-** Apruébese el plano del valor del suelo para predios ubicados en las zonas urbana y rural del cantón Riobamba, que contiene el valor básico del suelo por metro cuadrado de superficie para cada una de las áreas en él determinadas, conforme consta en el anexo de la presente ordenanza.

**Art. 8. - ACTUALIZACIÓN CATASTRAL.-** La Municipalidad de Riobamba deberá mantener actualizado en forma permanente el catastro de predios urbanos y rurales del cantón, sin perjuicio de la actualización general, cada bienio.



**Art. 9. - ACTUALIZACIÓN DE AVALÚOS.-** Los avalúos de las propiedades urbanas y rurales en el cantón Riobamba, se actualizarán de manera general cada bienio. Para el efecto, la Municipalidad a través del Departamento que corresponda, notificará por la prensa o por boleta, la realización del avalúo general. Una vez practicados éstos, se notificará al contribuyente los resultados de los mismos.

**ART.10. - IMPUGNACIÓN DE AVALUOS.-** En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la Dirección Financiera Municipal, la que deberá pronunciarse en un término de treinta días.

Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

De la resolución del Director Financiero se podrá interponer recursos de apelación ante el Alcalde, cuya resolución causará estado en sede administrativa.

**Art. 11. - BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad prevista en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 12. - DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior, con la documentación pertinente.

**Art. 13. - TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RURAL:**

**IMPUESTO PREDIAL URBANO.-** La tarifa del impuesto predial urbano para el bienio 2008-2009, correspondiente a cada unidad predial, toma el valor del predio del año 2008, el mismo que proporciona el porcentaje de incremento a aplicarse según el siguiente rango de valores de predios:

<b>Rango de valores de predios en USD</b>	<b>Porcentaje de incremento y tarifa básica</b>	<b>Tarifa mínima (por mil)</b>
0,00 a 4.250.00	0.00	Exonerado
4.250,01 a 25.000.00	3.00	0.55
25.000.01 a 50.000.00	7.50	0.60
50.000.01 a 75.000.00	10.00	0.70
75.000.01 a 100.000.00	14.00	0.75
100.000.01 a 150.000.00	16.50	0.80
150.000.01 a 200.000.00	19.00	0.85
200.000.01 a 500.000.00	22.50	0.90
500.000.01 a 1.000.000.00	25.00	1.10
1.000.000.01 a 2.000.000.00	28.00	1.30
Mayor a 2.000.000.00	30.00	1.50

Si la tarifa resultante de dividir el impuesto predial urbano año actual (2007) para el valor del predio del nuevo año (2008), es inferior a la tarifa mínima que establece la presente ordenanza, se aplicará esta última; si la tarifa resultante es mayor a la tarifa mínima establecida, directamente se aplicará la tarifa resultante, sin que ésta pueda ser superior al 5 por mil, que establece el Art. 315 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. La tarifa correspondiente se debe multiplicar por el valor del predio del nuevo año (2008) y adicionar el porcentaje de incremento, obteniéndose así el impuesto predial urbano del nuevo año (2008).

### **PARAMETROS PARA LA EMISION AÑO 2008**

- 1.- Remuneración mensual básica unificada (RMBU)= 170 USD.
- 2.- Predios exonerados =  $25 * RMBU = 25 * 170 = 4.250$  USD.
- 3.- Exoneración Ley del Anciano =  $500 * RMBU = 500 * 170 = 85.000$  USD.
- 4.- Valor referencial base para cálculos serán el Impuesto Predial del año 2007.
- 5.- Impuestos del año 2008 no puede ser menor al Impuesto del año 2007, excepto los predios que posean algún tipo de exoneración.

### **IMPUESTO PREDIAL RURAL**

Valor Nuevo del Predio = Área Predio x Valor  $m^2$ , de acuerdo a la tabla.

Valor del Predio 2008 = Valor Nuevo del Predio + Valor del Predio 2007.

Área Predio = Área en metros cuadrados del Predio.

TABLA

<b>PARROQUIA</b>	<b>CODIGO</b>	<b>VALOR M<sup>2</sup></b>
CACHA	0420	0,0
CALPI	0445	0,4
CUBIJES	0705	0,4
FLORES	1280	0,1
LICAN	2160	1,0
LICTO	2165	0,2
LIZARZABURU	5590	2,0
MALDONADO	5630	2,0
PUNGALA	3035	0,3
PUNIN	3040	0,1
QUIMIAG	3095	0,4
SAN JUAN	3515	0,4
SAN LUIS	3560	0,5
VELASCO	6220	2,0
VELOZ	6230	2,0
YARUQUES	6290	2,0

Para un predio rural ya ingresado y si el área del predio es diferente de cero el Valor del Predio 2008 se calculará: área del predio en metros cuadrados multiplicado por el valor del metro cuadrado de acuerdo a la tabla propuesta y a este valor se le sumará el valor del predio 2007.

Para un predio rural ya ingresado y si el área del predio es igual a cero el Valor del Predio 2008 será igual al valor del Predio 2007.

Para los nuevos ingresos de predios rurales el Valor del Predio 2008 se calculará: área del predio en metros cuadrados multiplicado por el valor por metro cuadrado de acuerdo a la tabla propuesta y a éste valor se le sumará la constante de 2550 que es el valor promedio de avalúos por parroquias.

La fórmula para el cálculo del impuesto del año 2008 será: el Valor del Predio 2008 multiplicado por el uno por mil, si el valor del impuesto del año 2008 es menor al valor del impuesto del año 2007, el impuesto del año 2008 será el valor del impuesto del año 2007 incrementado en un 10 por ciento.

**Art. 14.- RECARGO POR SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS DE ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.-**

A los propietarios de solares no edificados y de construcciones obsoletas se aplicará lo dispuesto en el Art. 318 y 319 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 15. - LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas

hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 16. - PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos se pondrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, para pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. 17. - EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros actualizados la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Jefatura de Rentas, la emisión de los correspondientes Títulos de Crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que serán suscritos por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de créditos contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario codificado; la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo citado, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 18. - PERIODO DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con lo previsto en el Art. 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportará, 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 19. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento el impuesto principal y adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario codificado. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 20. - LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se registrará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 21. - IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**ART. 22. - RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes, responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario codificado y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y forma establecidos.

**Art. 23. - SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 24. - CERTIFICACION DE AVALUOS.-** Tesorería Municipal conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la I. Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 25. - VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 26. - DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos y rurales.

Riobamba, 22 de diciembre de 2007.



Ing. Patricio Arguello Mendoza

Ab. Isabel Morales Morocho

**VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO**

**SECRETARIA DEL CONCEJO (e.)**

**CERTIFICADO:** Ab. Isabel Morales Morocho, Secretaria del Concejo Cantonal de Riobamba (e.), **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA GENERAL DEL REVALUO URBANO Y RURAL DEL CANTON RIOBAMBA, PARA EL BIENIO 2008-2009**, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Riobamba, en sesiones del 18, 20 y continuada el 21 de diciembre de 2007.

Ab. Isabel Morales Morocho

**SECRETARIA DEL CONCEJO (e.)**

**ALCALDÍA DE RIOBAMBA.-** Riobamba, 22 de diciembre de 2007.- Dr. Angel Yáñez Cabrera, Alcalde de Riobamba.- **EJECUTESE:** La **ORDENANZA GENERAL DEL REVALUO URBANO Y RURAL DEL CANTON RIOBAMBA, PARA EL BIENIO 2008-2009**, que antecede.

*Dr. Angel Yáñez Cabrera*

*ALCALDE DE RIOBAMBA*

**CERTIFICO:** Que, la **ORDENANZA GENERAL DEL REVALUO URBANO Y RURAL DEL CANTON RIOBAMBA, PARA EL BIENIO 2008-2009**, que antecede, fue firmada por el doctor Angel Yáñez Cabrera, Alcalde Titular del cantòn Riobamba, en el lugar y fechas antes señalados.

Ab. Isabel Morales Morocho

**SECRETARIA DEL CONCEJO (e.)**

**imm.-**

## SECCIÓN DÉCIMA

### IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES

**Sujeto Activo.-** Según el artículo 552 de CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, son sujetos activos de este impuesto las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

**Sujeto Pasivo.-** El artículo 553 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes.

Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Para el pago de este impuesto por parte de las empresas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley

Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Para la declaración y pago de este impuesto por parte de los sujetos pasivos que tengan actividades permanentes en la provincia de Galápagos se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio o Distrito Metropolitano en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde se encuentre ubicada la fábrica o planta de producción.

**Exenciones.-** de acuerdo al artículo 554, están exentas de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley

de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;

- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

**Plazo para el pago.-** De acuerdo al artículo 555 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, el impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

## Capítulo III

### ANÁLISIS Y DIAGNOSTICO

#### 3.1. Importancia del pago de Impuestos

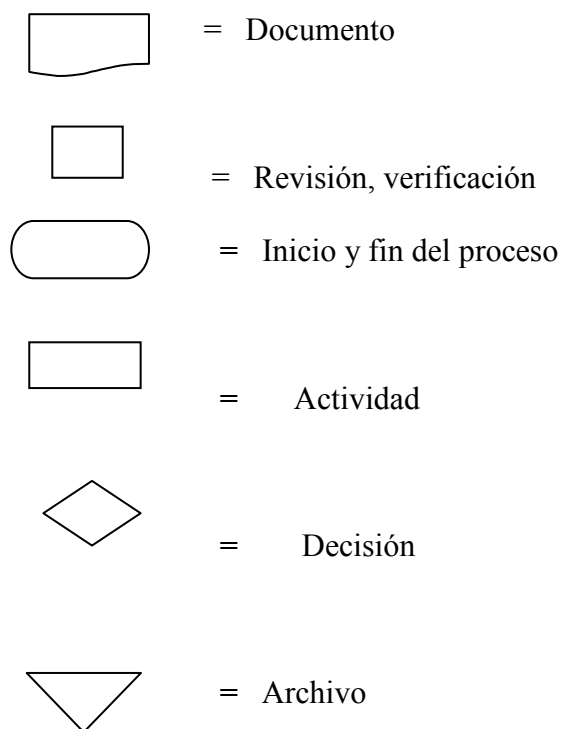
El pago de impuestos es uno de los ingresos más importante del Estado, Municipios son recursos necesariamente estrictos, con que cuenta el Alcalde para hacer frente a las demandas sociales de seguridad, salud, educación, justicia y en infraestructura, lo relativo a la vialidad y a la infraestructura comunal.

El Municipio a través de la Sección Rentas impone de forma equitativa y proporcional el impuesto sobre los sujetos pasivos, de tal forma que dicho ingreso es un pilar importante en las finanzas públicas para poder sostener un Municipio, y que este se desarrolle plenamente como tal.

En los Municipios, el sistema de recaudación fiscal lo rige el Departamento Financiero, que tiene la responsabilidad de recaudar los tributos internos establecidos por Ley mediante la aplicación de la normativa vigente. Su finalidad es la de consolidar la cultura tributaria en la ciudad a efectos de incrementar sostenidamente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

### 3.1.1 Descripción de los procesos.

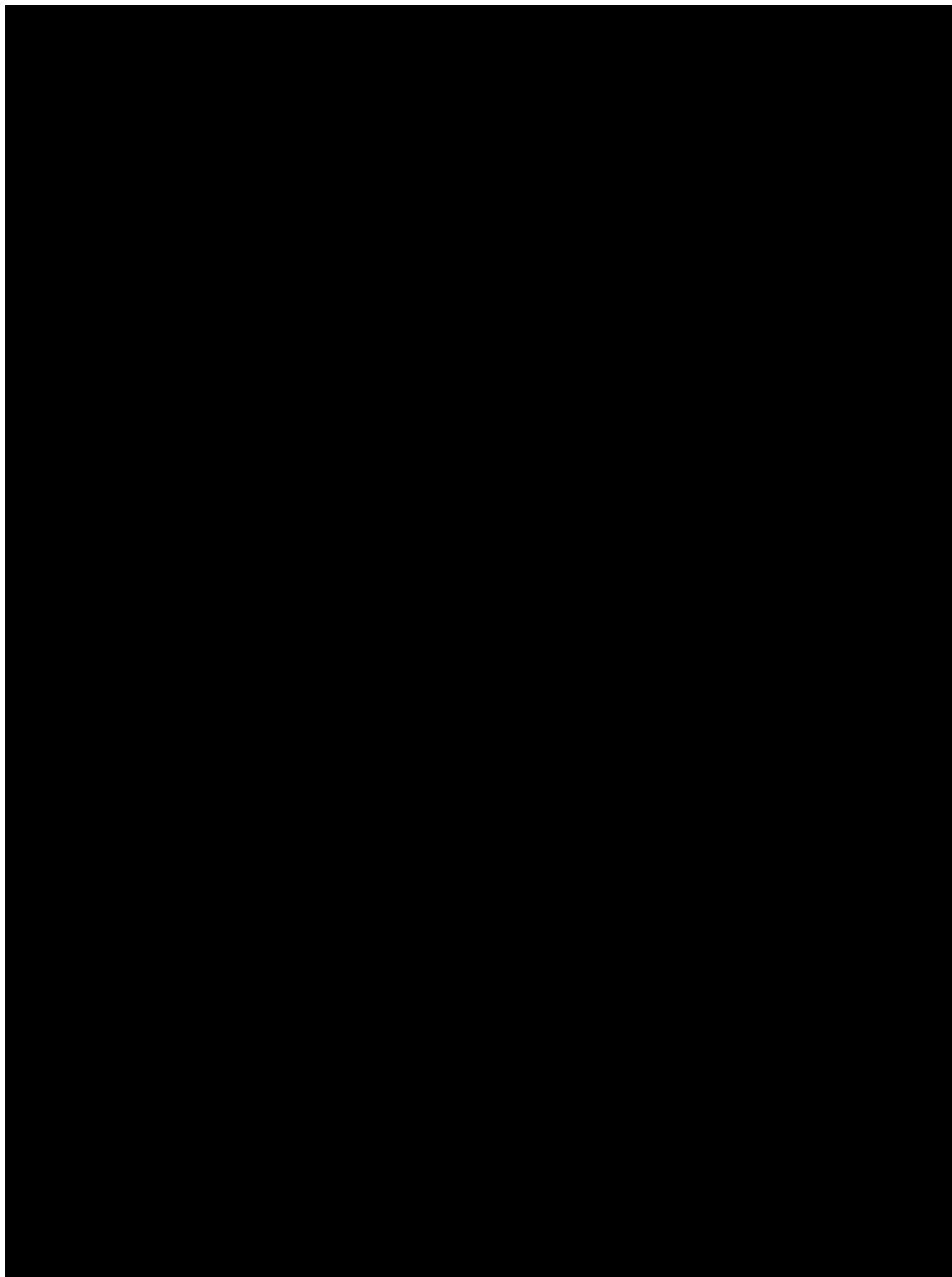
Para la demostración gráfica será mediante diagramas, los mismos que tendrán la siguiente simbología:



## PROCESOS PARA LA RECAUDACIÓN DE PATENTES MUNICIPALES

### Inicio de actividad de impuesto de patentes

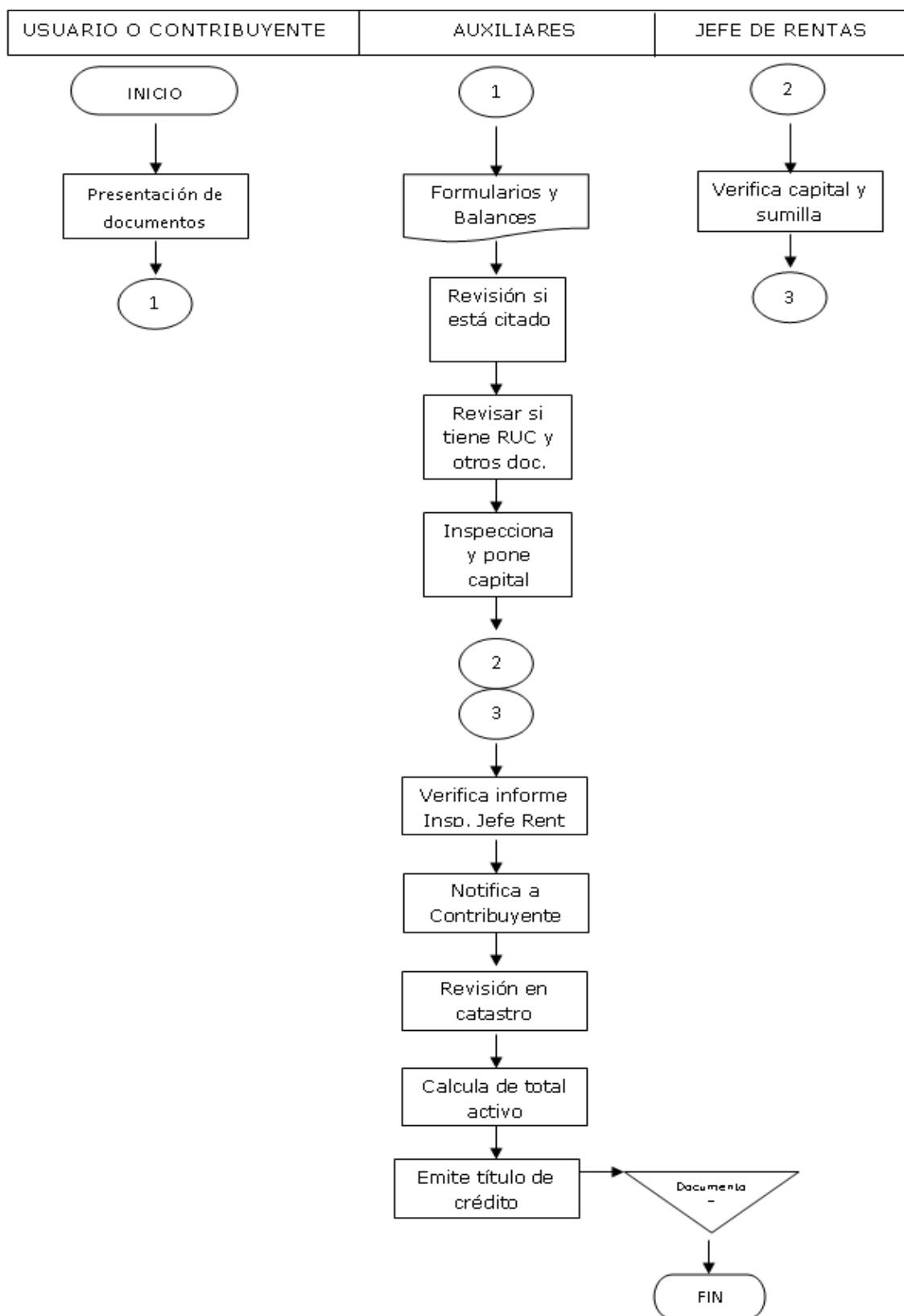
# DIAS	# PASOS	ACTIVIDAD	FUNCIONARIOS
1	1	Recibe el formulario de inicio de actividad con requisitos	Aux. Contabilidad
1	2	Verifica si está citado o no	Oficinista 3
1	3	Revisa si tiene RUC, cédula identidad, papeleta de votación, adjunta citación	Aux. Contabilidad
5	4	Recibe el documento, realiza la inspección y determina el capital	Inspector 1
1	5	Recibe documentos verifica capital y sumilla	J. Rentas
2	6	Notifica valores y en caso de no acercarse a la cancelación en veinte días se emitirá título, con los intereses mensuales	Oficinista 3
1	7	Entrega de notificaciones a los contribuyentes	Inspector 2 y 3
EN CASO DE SER CAMBIO DE PROPIETARIO SE DETERMINA DE LA SIGUIENTE FORMA:			
2	8	Declaración del contribuyente anterior se revisa en catastro	Aux. Contabilidad
1/2.	9	Verifica con informe de inspector y Jefe de Rentas	Oficinista 3
1/4.	10	Realiza el cálculo en base a los activos totales	Aux. Rentas
1/2.	11	Revisa sumilla de Jefe de Rentas ingresa y emite título de crédito	Aux. Contabilidad

**PROCESO PARA LA RECAUDACIÓN 1.5 \* MIL DE ACTIVOS TOTALES.****Inicio de actividad 1.5 \* por mil**



## PROCESO No. 1

### PATENTES Y ACTIVOS TOTALES



**EMISIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES REGISTRADOS EN LOS ARCHIVOS  
DE PATENTES**

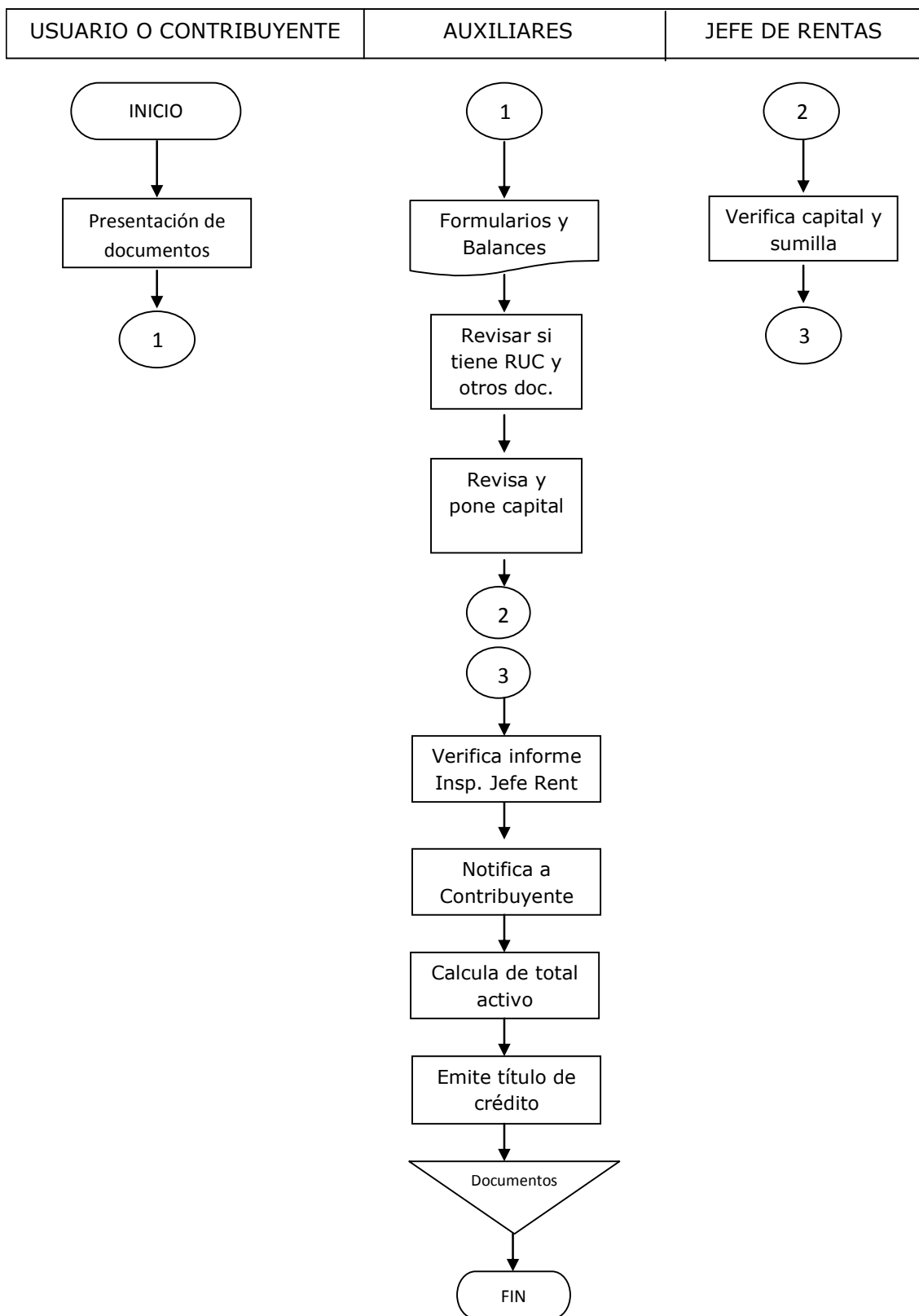
**Impuesto de patentes**

# DIAS	# PASOS	ACTIVIDAD	FUNCIONARIOS
	1	Recibe el formulario de 1,5 por mil	Aux. Contabilidad
1	2	Revisa si tiene RUC, contrato de arriendo	Aux. Contabilidad
		declaración del impuesto a la renta	
3	3	Recibe el documento, revisa y compara la	Inspector
		declaración del contribuyente con la declaración	
		impuesto a la renta y determina el capital	
1	4	Recibe, verifica capital y sumilla	J. Rentas
1/2	5	Verifica el informe de inspector, Jefe de Rentas	
2	6	Notifica valores y en caso de no acercarse	Oficinista 3
		a la cancelación en veinte días se emitirá	
		títub, con los intereses mensuales	
1	7	Entrega de notificaciones a los contribuyentes	Inspector 1 y 2
1/4	8	Realiza cálculo en base a los activos totales	Aux. Rentas
1/2	6	Ingresas y emite título de crédito	Aux. Contabilidad

**Impuesto a 1.5\* mil activos totales**

# DIAS	# PASOS	ACTIVIDAD	FUNCIONARIOS
PERSONAS NATURAL NO OBLIGADO A LLEVA CONTABILIDAD			
	1	Recibe el formulario de 1,5 por mil	Aux. Contabilidad
1	2	Revisa si tiene RUC, contrato de arriendo	Aux. Contabilidad
		declaración del impuesto a la renta	
COMPAÑIAS Y PERSONAS NATURALES OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD			
		Balances financieros del año anterior	Inspector
		en caso de tener la matriz en otra ciudad	
		la carta de pago del 1,5* mil de la matriz	
3	3	Recibe el documento, revisa y compara la	J. Rentas
		declaración del contribuyente con la decla-	Oficinista 3
		ración de impuesto a la renta y los balances	
		para determinar el capital	
3,1/2	4	Los siguientes pasos son similares al pro-	
		ceso del impuesto a las Patentes	Aux. Contabilidad

**PROCESO No. 1 PATENTES Y ACTIVOS TOTALES**



## **PROCESO PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS PREDIALES**

Actualización de datos del predio en los catastros urbano / rural

Requisitos:

### ***CIUDADANOS***

#### **Descripción:**

Actualizar: Dirección, Número del predio, áreas de terreno, construcción, Frente, fondo, perímetro, etc. Se debe contemplar un margen de error 1 centímetro por metro.

#### **Requisitos:**

- a) Solicitud dirigida a Jefe de Avalúos y Catastros (original)
- b) Cédula de identidad y papeleta de votación beneficiario (copia)
- c) Carta de Pago impuesto predial urbano o rural (copia)
- d) Certificado de gravamen actualizado (copia)
- e) Escritura del predio (copia)

#### **Donde:**

Ver oficinas donde se realiza el trámite

#### **Costo:**

No tiene costo

#### **Tiempo Estimado de Entrega:**

3 días

### **3.1.2 Análisis del proceso**

#### **Proceso 1 (Emisión de títulos de crédito del inicio de actividad o negocio)**

Los procesos que se ejecutan dentro de la Sección Rentas, han sido delineados por los criterios de los diferentes Jefes de esta Sección, procurando que los pasos a realizarse cumplan con todos los requisitos, sin una mayor agilidad a los trámites para la satisfacción por parte de los contribuyentes.

En los dos casos tanto en las patentes como también en los activos totales, los procesos obedecen únicamente a la prestación del servicio y se puede verificar en los mismos que hay duplicación de trabajo de funcionarios, de igual forma la intervención de los empleados se repiten sus actuaciones en varias ocasiones, y en ciertos casos al no existir un análisis técnico surge como consecuencia el aplazamiento de los trámites en este proceso.

En este proceso del inicio de actividad para la emisión respectiva, lleva mucho tiempo quince días y dos horas tanto para las patentes como para activos, así por ejemplo se puede observar que cinco personas intervienen en los diferentes pasos, ya sea para poner un visto bueno o para verificar un documento, además de acumular varios días para la inspección del negocio, lo cual es muy necesario acudir al lugar en donde está ejerciendo su actividad, para determinar los activos con que cuenta el negocio, de acuerdo a la inspección realizada se determina un valor presuntivo para el cálculo respectivo, y en caso de llevar contabilidad se realiza la inspección sobre la base del inventario por lo tanto el cuarto paso es un proceso que lleva más tiempo.

#### **Proceso 2 (Emisión de títulos de crédito)**

En este proceso el tiempo de emisión de títulos de crédito es más corto, ya no se requiere muchos requisitos, simplemente las obligaciones señaladas anteriormente.

De tal forma en este proceso se presenta el mismo inconveniente por cuanto aquí intervienen cuatro personas en los diferentes procedimientos repitiendo su actuación en dos o tres pasos.

Cuando son personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, necesariamente deberá presentar los balances financieros para que los inspectores verifiquen la correcta declaración correspondiente. En este paso es donde se extiende el trámite respectivo con una duración de aproximadamente nueve días y dos horas.

### **3.1.3 Análisis del área de trabajo.**

El área donde se desenvuelve la Sección Rentas, actualmente es reducida para el número de funcionarios que a la fecha laboran en la misma, que son catorce personas, el área mide aproximadamente cien metros cuadrados, y en ella está instalado mobiliario para cada persona, espacios para archivos, también para las computadoras. La movilización del área es difícil por lo que requiere de una recaudación y redistribución de ambientes.

Se han realizado las gestiones necesarias para poder obtener un lugar de trabajo más apropiado a las funciones que realizan, pero por el momento es imposible solucionar estas circunstancias, considerando la atención directa al contribuyente. Este inconveniente hace que los funcionarios sientan malestar porque la atención al público es directa, aparte de que se originan tensiones en el personal, principalmente cuando existen aglomeraciones de los contribuyentes en el período de las fechas de vencimiento para evitar el pago de intereses y recargos.

Los inconvenientes relacionados con el espacio físico, hacen que la labor de los funcionarios públicos no guarde concordia con la capacidad de trabajo que se requiere en un ambiente óptimo para el mejor desenvolvimiento de actividades.

En la Sección Rentas existen al momento los siguientes puestos de funciones:

Jefe de Rentas Municipales

Una secretaria

Un portero

Dos analistas administrativas

Una auxiliar de administración

Cuatro liquidadores de impuestos municipales

Cuatro oficinistas

Dos auxiliar de contabilidad

Tres inspectores municipales

Se puede considerar que dentro de la sección hay muy pocos profesionales del área financiera y administrativa y la mayoría de funcionarios cuenta con una instrucción secundaria aunque la experiencia de todo el personal le ayuda a cometer mínimos errores pero es necesario emprender en una política de capacitación hacia esta área, de esta manera los funcionarios estén totalmente adiestrados en la administración tributaria para una mejor atención y un rendimiento eficiente.

### **3.2 Análisis del incumplimiento del Sistema Tributario**

El Municipio, para cubrir las públicas colectivas, y con ello los fines institucionales, sociales y políticos necesita disponer de recursos, que los obtiene, desde el punto de vista



de los recursos tributarios, la ausencia de esta vía de ingresos, hace que se produzca una insuficiencia de fondos para cumplir sus funciones básicas.

Ampliando las interpretaciones del término evasión, tomamos la definición del Dr. Tacchi, que enuncia que, "Evasión Tributaria es todo acto que tenga por objeto interrumpir el tempestivo y normado flujo de fondos al Estado en su carácter de administrador, de tal modo que la conducta del sujeto obligado implica la asignación "per se" de un subsidio, mediante la disposición para otros fines de fondos que, por imperio de la ley, deben apartarse de su patrimonio y que sólo posee en tenencia temporaria o como depositario transitorio al solo efecto de ser efectivamente ingresados o llevados a aquél".

La doctrina menciona que pueden existir tres tipos de argumentos que tratan de explicar la acción de evasión, desde el punto de vista de los motivos objetivos y particulares que la provocan:

- La evasión es una respuesta económica y calculada de la conducta de los contribuyentes que buscan incrementar sus riquezas y responden a los incentivos y castigos que ofrece el sistema y gestión tributaria.
- La evasión es más bien un problema de elusión puesto que los contribuyentes usan los resquicios de la ley evitando la comisión flagrante de delitos.
- La evasión fiscal solo es una consecuencia y no el motivo fundamental.

Las causas de la evasión fiscal no son únicas, como lo menciona el Doctor Lamagrande: "El examen del fenómeno de evasión fiscal nos permite colegir su grado de complejidad y su carácter dinámico. Su reducción dependerá de la remoción de los factores que conllevan tales causalidades, debiéndose llevar a cabo una serie de medidas adecuadas a un contexto

económico y social dado, a fin de lograrlo .Todo ello sin perjuicio de que circunstancias ajenas al campo económico tributario puedan mejorar o afectar el nivel de cumplimiento impositivo".

La doctrina ha enunciado diferentes causas que dan origen a la evasión fiscal; en ese sentido mencionamos las que a nuestro criterio son las más comunes:

1. Carencia de una conciencia tributaria.
2. Sistema Tributario poco transparente.
3. Administración Tributaria poco flexible.
4. Bajo riesgo de ser detectado.

**Carencia de una conciencia tributaria:**

Ella implica la falta del sentido de cooperación de los individuos con el Estado. Como lo expresa la doctrina, la formación de la conciencia tributaria se asienta en dos pilares. El primero de ellos, en la importancia que el individuo como integrante de un conjunto social, le otorga al impuesto que paga como un aporte justo, necesario y útil para satisfacer las necesidades de la colectividad a la que pertenece. El segundo pilar, lo basa en que el mismo prioriza el aspecto social sobre el individual, en tanto esa sociedad a la que pertenece el individuo, considere al evasor como un sujeto antisocial, y que con su accionar agrade al resto de la sociedad. En este segundo aspecto, el ciudadano al observar a su alrededor un alto grado de corrupción, considera que aquél que actúa de esa manera antisocial , de no ingresar sus impuestos , es una persona "hábil", y que el que paga es un "tonto", es decir que el mal ciudadano es tomado equivocadamente como un ejemplo a imitar.

Por otra parte, citamos que el hecho del conocimiento del elevado grado de evasión existente, deteriora la conducta fiscal del contribuyente cumplidor,

**Sistema Tributario poco transparente:**

La manera de que un sistema tributario contribuye al incremento de una mayor evasión impositiva, se debe básicamente al incumplimiento de los requisitos indispensables para la existencia de un sistema como tal. Recordamos así que la definición general de sistemas menciona que, es el conjunto armónico y coordinado de partes de un todo que interactúan dependiendo una de las otras recíprocamente para la consecución de un objetivo común.

En este respecto decimos que la apreciación de un sistema tributario que se manifiesta como poco transparente, se refleja en la falta de definición de las funciones del impuesto y de la Administración Tributaria en relación a las exenciones, subsidios, promociones industriales, etc., donde la función de una surge como el problema de otro. Por ello es que una gestión tributaria eficiente es tan importante como el desarrollo de un esquema tributario acorde con la realidad circundante. Si bien la falta de un adecuado sistema tributario puede constituir una causa de evasión, sin lugar a dudas que ésta no puede ser endilgada como la causa principal y exclusiva, si nos ajustáramos a esta explicación simplista, bastaría con modificar el sistema tributario y todos los problemas estarían resueltos. Este principio exige que las leyes tributarias, los decretos reglamentarios, circulares, etc., sean estructurados de manera tal, que presente técnica y jurídicamente el máximo posible de inteligibilidad, que el contenido de las mismas sea tan claro y preciso, que no permitan la existencia de ningún tipo de dudas para los administrados.

### **Administración Tributaria poco flexible:**

Es importante resaltar que al " hablar de administración tributaria, nos lleva indefectiblemente a hablar de sistema tributario, y uno de los principales aspectos que debemos tener en cuenta cuando nos referimos al sistema tributario, es el de su simplificación...", que sin lugar a dudas trae aparejada la flexibilización. Esta flexibilización es la que hace que ante los profundos y constantes cambios que se producen en los procesos económicos, sociales, y en la política tributaria en particular, la Administración Tributaria deba adecuarse rápidamente a las mismas. Y ésta adecuación se produce porque, " ...la administración tributaria es la herramienta idónea con que cuenta la política tributaria para el logro de sus objetivos , por ello la eficiencia de la primera condiciona el cumplimiento de los fines de la segunda", razón que conlleva a la exigibilidad de la condición de maleabilidad de la misma. Uno de los grandes inconvenientes que se nos plantea, es que en la medida que el sistema tributario busca la equidad y el logro de una variedad de objetivos sociales y económicos, la simplicidad de las leyes impositivas es una meta difícil de lograr. Ante el hecho de que las autoridades públicas procuran objetivos específicos, muchos de los cuales persiguen un fin extra-fiscal y otros netamente tributarios, exigen que la Administración Tributaria esté al servicio de la política tributaria, y a un nivel mas general, de la política del gobierno, debiendo en consecuencia realizar todos los esfuerzos necesarios para implementar los cambios exigidos por esta última.

### **Bajo riesgo de ser detectado:**

Cuando hablamos de los diferentes factores que influyen en la adopción de una conducta evasiva, sin lugar a dudas que el bajo riesgo de ser detectado posee una gran influencia sobre las demás. El contribuyente al saber que no se lo puede controlar se siente tentado a

incurrir en esa conducta de tipo fiscal, ésta produce entre otras consecuencias la pérdida de la equidad horizontal y vertical. Los esfuerzos de la Administración Tributaria deben, entonces estar orientados a detectar la brecha de evasión y tratar de definir exactamente su dimensión, para luego, analizar las medidas a implementar para la corrección de las conductas detectadas. El organismo debe marcar una adecuada presencia en el medio, a través de una correcta utilización de la información que posee, exteriorizar en la sociedad, la imagen de que el costo de no cumplir correctamente sus obligaciones fiscales por parte del contribuyente podrá ser excesivamente oneroso

<b>Capítulo IV</b>
--------------------

**PROPUESTA****4.1. Propuesta para optimizar la Gestión de Recaudación de Impuestos**

La Constitución del Ecuador establece las siguientes competencias que tendrán los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

**CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ECUADOR****Capítulo cuarto****Régimen de competencias**

**Art. 264.-** Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras.

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo.
8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.
11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.
12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Así mismo se ha establecido la autonomía financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la cual expresa el derecho de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, en concordancia acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Los tributos municipales son parte de estos recursos, es decir que son fundamentales para la

práctica de la autonomía financiera.

## **Capítulo quinto**

### **Recursos económicos**

**Art. 270.-** Los gobiernos autónomos generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

**Art. 271.-** Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de, al menos, el cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al gobierno central, excepto los de endeudamiento público. Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la cuenta única del tesoro nacional a las cuentas de las entidades correspondientes.

**Art. 272.-** La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos y descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios:

1. Tamaño y densidad de la población.
2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos.
3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del plan nacional de desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo.

**Art. 273.-** Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.



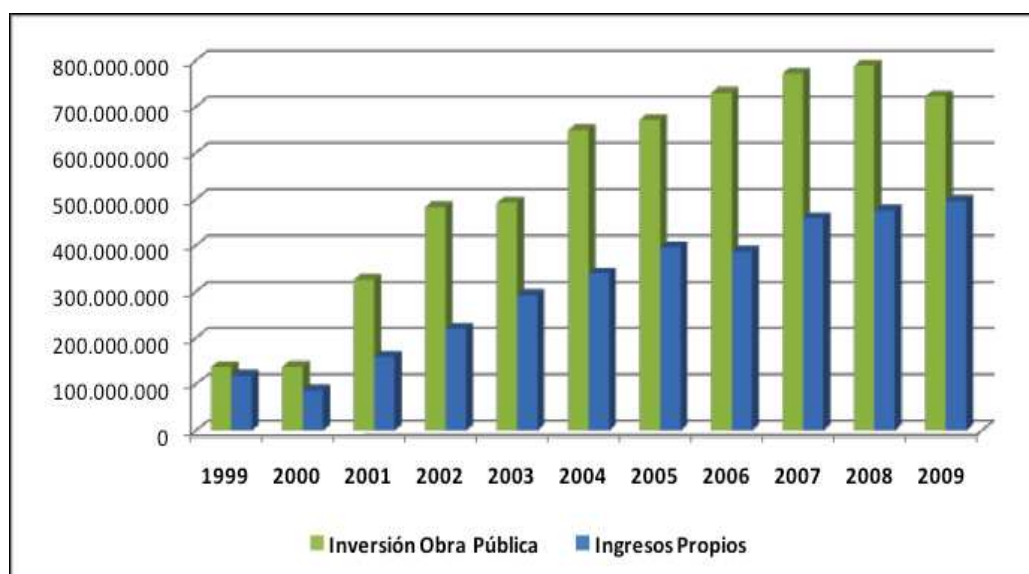
Los costos directos e indirectos del ejercicio de las competencias descentralizables en el ámbito territorial de cada uno de los gobiernos autónomos se cuantificarán por un organismo técnico, que se integrará en partes iguales por delegados del gobierno central y de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley orgánica correspondiente.

Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos.

**Art. 274.-** Los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o se industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley.

Históricamente los gobiernos municipales y provinciales han registrado altos niveles de dependencia de las transferencias del Gobierno Central. Para el año 2009 el porcentaje promedio de dependencia a nivel municipal alcanzaba el 86,7% y a nivel provincial el 91,3%.

#### *Inversión en Obra Pública vs. Ingresos Propios a Nivel Municipal*



Fuente: Sistema de Información Municipal SIM – Banco del Estado

En términos generales existe poco esfuerzo a nivel local por recuperar la inversión pública. En un estudio realizado por el Banco del Estado en 217 municipalidades del país, se concluye que solo 2 entidades recuperan más del 60% del total de su inversión; mientras que 175 municipios, que representan el 81% del universo analizado, registran un valor de recuperación inferior al 3%. Estos valores contrastan con los montos de inversión recuperable, que han tenido una variación del 613% en el periodo de análisis (1999-2009).

Una de las principales preocupaciones de los gobiernos locales se relaciona con la posibilidad de incrementar los niveles de inversión, ya que esta acción mejora los indicadores de empleo y dinamiza la economía local, así también se busca el progreso de las localidades.

Meditar las estrategias para generar un mayor flujo de recursos propios, nos lleva a considerar dos escenarios sobre los cuales pueden trabajar las administraciones municipales en beneficio de la comunidad.

El primer escenario, compromete al gobierno municipal con el desarrollo local y regional, siendo esta una estrategia de largo plazo ya que de la misma forma que las empresas deben innovarse e invertir para tener éxito, las localidades deben ajustarse, reinventarse y diferenciarse. Deben cambiar los viejos patrones de uso de la tierra, los recursos y conectar sus ventajas con oportunidades en nuevas formas y nuevos espacios. Deben modernizar su estructura y no acumular capital humano.

Un segundo escenario analiza tanto los elementos del tributo, como la gestión de recaudo y la implementación en el corto plazo de herramientas administrativas que permitan mejorar los ingresos, especialmente en lo relacionada con el cobro de los impuestos más dinámicos. A continuación se presentan las estrategias para los dos escenarios planteados y se proponen acciones que conduzcan a incrementar los ingresos propios locales.

### **Estrategias a seguir en la propuesta.**

Con objeto de disminuir el incumplimiento se pueden establecer las siguientes estrategias propuestas en la presente tesis:

#### **En el factor de: Atención al contribuyente.**

Acercamiento del servicio.- Esto se puede aplicar con la colocación de punto de información e inclusive de recaudo más cercanos al contribuyente. De esta manera se busca una diversificación del servicio lo cual podría ser a través de Internet, tarjetas de crédito, Municipio Express, entre otros.

#### **En materia de cobro.**

Como una forma de incentivar al contribuyente a estar al día en el pago de sus impuestos y evitar conflictos legales, se puede optar por las siguientes formas de persuasión del usuario:

- Cartas invitación de carácter persuasivo.
- Utilizar medios electrónicos, como son los correos
- Actualización la pagina web
- Determinación y notificación de adeudos antes de sancionar.
- Aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución a los créditos más representativos.

#### **En materia de depuración del Catastro.**

Apoyarse en la ejecución de las siguientes alternativas:

- Inspecciones de campo de predios sin movimiento, en este rubro es importante analizar los predios sin actualización.
- Revisión de valores de predios con cuota mínima (2 salarios) y los de mayor extensión y/o valor.
- Coordinación con áreas internas y externas del Municipio; Desarrollo Urbano, Tenencia de la tierra, Catastro, etc.
- En materia de Infraestructura Tecnológica.
- Se plantee la necesidad de modernizar los equipos y sistemas, es decir, equipo de primer mundo para actualizar, controlar y fiscalizar los predios y que permitan una adecuada administración de la base tributaria.

#### **PROPUESTA.**

El objetivo de la administración tributaria es percibir las contribuciones, integra y oportunamente, cumpliendo con las disposiciones aplicables y promoviendo ante todo, el cumplimiento voluntario; esto nos debe llevar a reflexionar en cómo se están administrando las contribuciones, revisar nuestros esquemas de atención al usuario, leyes que la rigen, sistemas, procesos, valores, y particularmente las gestiones de cobro coactivo, de tal manera que la presencia fiscal se dé y represente una medida de apremio para quienes no cumplan.

Se requiere además, aplicar un trabajo coordinado con las áreas internas y externas que tienen que ver con la actividad catastral; inversión en tecnología, capacitación, difusión, etc., pero sobretodo de voluntad política.

En vista al estudio realizado el porcentaje de incremento en las recaudaciones entre el año 2009 al 2012 de los impuestos como son: IMPUESTO PREDIAL URBANO, A LOS

ACTIVOS TOTALES, PATENTE ANUAL, ha alcanzado un 17% en forma global, mientras que la cartera por cobrar del periodo 2011 y 2012 hubo un incremento del 38.63%, por lo que se debería enfatizar la recaudación de los mismos con la persuasión del contribuyente en el pago de dichos impuesto.

Entre las formas de llegar al contribuyente y evitar procesos coactivos tenemos:

***CARTAS INVITACIÓN DE CARÁCTER PERSUASIVO.***- Consiste en enviar una carta de invitación personalizada al contribuyente de, en la misma en donde se indique el impuesto y valor a cancelar. Asimismo es muy importante recalcar si existe algún tipo de descuento, puesto que estas cartas deben de entregarse los primeros días del mes de enero que es donde inicia el año fiscal. También es muy importante indicar el plazo de vencimiento que tiene la misma, si pasada la fecha de vencimiento van a existir recargos, como son multa e interés.

***MEDIOS ELECTRÓNICOS.***- Hoy por hoy la utilización de los medios electrónicos es de uso común, el mundo actual tiene acceso a esta herramienta, el internet ha adquirido importancia para el desarrollo del comercio y la producción, permitiendo la realización y concreción de múltiples negocios de trascendental importancia, tanto para el sector público como para el sector privado. La carta invitación antes mencionada la podemos hacer llegar también por medio del correo electrónico, de esta forma el contribuyente sentirá que la Administración Municipal, está buscando por todos los medios de que esté informado, y le recordará las obligaciones pendientes que éste tiene.

Este medio tiene su base legal en la Ley de comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos, siendo sus principios generales:

**LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, FIRMAS ELECTRÓNICAS Y MENSAJES DE  
DATOS**

**Título I**

**DE LOS MENSAJES DE DATOS**

**Capítulo I**

**PRINCIPIOS GENERALES**

Art. 2.- Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.- Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta Ley y su reglamento.

Art. 3.- Incorporación por remisión.- Se reconoce validez jurídica a la información no contenida directamente en un mensaje de datos, siempre que figure en el mismo, en forma de remisión o de anexo accesible mediante un enlace electrónico directo y su contenido sea conocido y aceptado expresamente por las partes.

Art. 4.- Propiedad Intelectual.- Los mensajes de datos estarán sometidos a las leyes, reglamentos y acuerdos internacionales relativos a la propiedad intelectual.

Art. 5.- Confidencialidad y reserva.- Se establecen los principios de confidencialidad y reserva para los mensajes de datos, cualquiera sea su forma, medio o intención. Toda violación a estos principios, principalmente aquellas referidas a la intrusión electrónica, transferencia ilegal de mensajes de datos o violación del secreto profesional, será sancionada conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás normas que rigen la materia.

Art. 6.- Información escrita.- Cuando requiera u obligue que la información conste por escrito, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, siempre que la información que éste contenga sea accesible para su posterior consulta.

Art. 7.- Información original.- Cuando requiera u obligue que la información sea presentada o conservada en su forma original, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, si siendo requerido conforme a la Ley, puede comprobarse que ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos.

Se considera que un mensaje de datos permanece íntegro, si se mantiene completo e inalterable su contenido, salvo algún cambio de forma, propio del proceso de comunicación, archivo o presentación.

Por acuerdo de las partes y cumpliendo con todas las obligaciones previstas en esta Ley, se podrán desmaterializar los documentos que por ley deban ser instrumentados físicamente.

Los documentos desmaterializados deberán contener las firmas electrónicas correspondientes debidamente certificadas ante una de las entidades autorizadas según lo dispuesto en el artículo 29 de la presente ley, y deberán ser conservados conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 8.- Conservación de los mensajes de datos.- Toda información sometida a esta Ley, podrá ser conservada; éste requisito quedará cumplido mediante el archivo del mensaje de datos, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- a. Que la información que contenga sea accesible para su posterior consulta;
  - b. Que sea conservado con el formato en el que se haya generado, enviado o recibido, O con algún formato que sea demostrable que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida;
- a. Que se conserve todo dato que permita determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y hora en que fue creado, generado, procesado, enviado, recibido y archivado; y,
  - b. Que se garantice su integridad por el tiempo que se establezca en el reglamento a esta ley.

Toda persona podrá cumplir con la conservación de mensajes de datos, usando los servicios de terceros, siempre que se cumplan las condiciones mencionadas en este artículo.

La información que tenga por única finalidad facilitar el envío o recepción del mensaje de datos, no será obligatorio el cumplimiento de lo establecido en los literales anteriores.

Art. 9.- Protección de datos.- Para la elaboración, transferencia o utilización de bases de datos, obtenidas directa o indirectamente del uso o transmisión de mensajes de datos, se requerirá el consentimiento expreso del titular de éstos, quien podrá seleccionar la información a compartirse con terceros.

La recopilación y uso de datos personales responderá a los derechos de privacidad, intimidad y confidencialidad garantizados por la Constitución Política de la República y esta ley, los cuales podrán ser utilizados o transferidos únicamente con autorización del titular u orden de autoridad competente.

No será preciso el consentimiento para recopilar datos personales de fuentes accesibles al público, cuando se recojan para el ejercicio de las funciones propias de la administración pública, en el ámbito de su competencia, y cuando se refieran a personas vinculadas por una relación de negocios, laboral, administrativa o contractual y sean necesarios para el mantenimiento de las relaciones o para el cumplimiento del contrato.

El consentimiento a que se refiere este artículo podrá ser revocado a criterio del titular de los datos; la revocatoria no tendrá en ningún caso efecto retroactivo.

Art. 10.- Procedencia e identidad de un mensaje de datos.- Salvo prueba en contrario se entenderá que un mensaje de datos proviene de quien lo envía y, autoriza a quien lo recibe, para actuar conforme al contenido del mismo, cuando de su verificación exista concordancia entre la identificación del emisor y su firma electrónica, excepto en los siguientes casos:



a. Si se hubiere dado aviso que el mensaje de datos no proviene de quien consta como emisor; en este caso, el aviso se lo hará antes de que la persona que lo recibe actúe conforme a dicho mensaje. En caso contrario, quien conste como emisor deberá justificar plenamente que el mensaje de datos no se inició por orden suya o que el mismo fue alterado; y,

b. Si el destinatario no hubiere efectuado diligentemente las verificaciones correspondientes o hizo caso omiso de su resultado.

Art. 11.- Envío y recepción de los mensajes de datos.- Salvo pacto en contrario, se presumirá que el tiempo y lugar de emisión y recepción del mensaje de datos, son los siguientes:

a. Momento de emisión del mensaje de datos.- Cuando el mensaje de datos ingrese en un sistema de información o red electrónica que no esté bajo control del emisor o de la persona que envió el mensaje en nombre de éste o del dispositivo electrónico autorizado para el efecto;

b. Momento de recepción del mensaje de datos.- Cuando el mensaje de datos ingrese al sistema de información o red electrónica señalado por el destinatario. Si el destinatario designa otro sistema de información o red electrónica, el momento de recepción se presumirá aquel en que se produzca la recuperación del mensaje de datos. De no haberse señalado un lugar preciso de recepción, se entenderá que ésta ocurre cuando el mensaje de datos ingresa a un sistema de información o red electrónica del destinatario, independientemente de haberse recuperado o no el mensaje de datos; y,

c. Lugares de envío y recepción.- Los acordados por las partes, sus domicilios legales o los que consten en el certificado de firma electrónica, del emisor y del destinatario. Si no se los pudiere establecer por estos medios, se tendrán por tales, el lugar de trabajo, o donde

desarrollen el giro principal de sus actividades o la actividad relacionada con el mensaje de datos.

Art. 12.- Duplicación del mensaje de datos.- Cada mensaje de datos será considerado diferente. En caso de duda, las partes pedirán la confirmación del nuevo mensaje y tendrán la obligación de verificar técnicamente la autenticidad del mismo.

**PAGINA WEB.-** Es de fundamental importancia que la pagina web de la institución se mantenga vigente y actualizada, además que sirva de herramienta de consulta y de fácil comprensión para el contribuyente, evitándole de pronto la movilización hacia la institución, lo cual implicaría tiempo y dinero.

**FACILIDADES DE PAGO.-** consiste en buscar los mecanismos para que el contribuyente cancele los valores adeudados, como es el pago fácil en las instituciones bancarias, puesto que actualmente solo se puede cancelar el impuesto predial, debería ampliarse para la cancelación de los otros impuestos como son: Patente, Tasa de Habilitación, Activos Totales, de esta manera se agilitan los procesos de cobro.

**DETERMINACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ADEUDOS ANTES DE SANCIONAR.-**

Agotadas todas las instancias de cobro, antes de iniciar el proceso coactivo, se deberá realizar la determinación y notificación al contribuyente, para que éste tenga conocimiento de su situación, así también deberá existir la opción de acogerse a convenios de pago, que sean accesibles para el presupuesto económico de cada contribuyente. Este procedimiento se sujeta al artículo 350 y siguientes del **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**, que dice

**Sección Segunda**

### **Procedimiento de Ejecución Coactiva**

Artículo 350.- Coactiva.- Para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor de los gobiernos: regional, provincial, distrital y cantonal, éstos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de esta sección. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; éstos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva.

Artículo 351.- Procedimiento.- El procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga.

Artículo 352.- Título de crédito.- El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna. Los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basados en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación.

Artículo 353.- Excepciones.- Excepto el caso de créditos tributarios, en el que se aplicarán las normas del Código Orgánico Tributario, las excepciones al procedimiento de ejecución coactiva observarán las disposiciones de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

La caducidad de las obligaciones tributarias están sujetas al artículo 94 del **CODIGO TRIBUTARIO** que manifiesta:

Art. 94.- Caducidad.- Caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento previo:

1. En tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo, en el caso del artículo 89;
2. En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte; y,
3. En un año, cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por el sujeto activo o en forma mixta, contado desde la fecha de la notificación de tales actos.

Para la aplicación de todos estos procesos se deberá configurar un equipo de funcionarios públicos municipales comprometidos con la función pública, con habilidades y conocimientos suficientes debidamente certificados, para entender los problemas de la administración municipal y desde ahí pensar en soluciones adecuadas basando su proyección en datos precisos con soporte que permitan lograr que el contribuyente coadyuve con el gasto público mediante la regularización de sus impuestos.

Se debe caracterizar la problemática organizacional específica del catastro y de las áreas de ingresos. Un mecanismo complementario puede ser, realizar talleres regionales de análisis estratégico. Definir entre los involucrados la formulación del diagnóstico por área de especialidad: legislación, administración, valuación y tecnología; y diseñar estrategias de acción para avanzar en la instrumentación de programas de optimización de la recaudación.

Finalmente, proponemos que este Municipio busque trabajar bajo el modelo de las normas ISO 9001, este nuevo modelo de certificación llevaría a que la atención a los ciudadanos

sea de excelencia, desde que llega a pagar sus impuestos debe ser con un trato de calidad, de eficiencia, de comodidad en sus instalaciones y de un trato gentil y noble además de rápido. Todo ello contribuirá a que el pago de impuestos sea cordial y efectivo

## Capítulo V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1.1 Conclusiones

Las necesidades apremiantes que tienen los municipios impone a las autoridades la obligación de planear el desarrollo de su comunidad para el bienestar de sus habitantes; para esto se requieren dos elementos fundamentales: información confiable y disponibilidad económica.

No se trata solo de cobrar más; se busca que exista mayor certeza en la información con la que se cuenta, ser más equitativo entre los que cumplen, que no son la mayoría y los que están pendientes de regularizarse, que son los que necesita el municipio que contribuyan con el pago de sus impuestos, para de esta forma cumplir con todos sus compromisos económicos y proyectos propuestos, si no se contribuye, como se exige al gobierno resultados.

La planeación y el financiamiento tienen en el catastro a un importante instrumento. El catastro forma un inventario de datos que contiene valiosa información para un Municipio y su población, además con la actualización y modernización del catastro, por la vía de la recaudación del impuesto predial se obtienen en forma equitativa recursos económicos indispensables para el desarrollo sano del Municipio.

Además es necesario que hoy en día los Municipios se preocupen por tomar conciencia en los ciudadanos mediante las facilidades en trámites y certeza de la información, para que

estos participen de manera activa en la actualización, del catastro municipal, para fomentar la desaparición de la cultura del no pago.

Alentar al ciudadano a través del pago oportuno de sus impuestos para contribuir al desarrollo del Municipio y entender que el pago que realiza es necesario para dotar al Municipio de los servicios públicos, y el no pagarlos, implica problemas para prestar dichos servicios. Para tales efectos es muy importante dar facilidad tanto en la forma de pagar como para regularizar los que tengan adeudos y en el último de los casos efectuar los procedimientos coactivos de recuperación que la ley señala. Por lo anterior el catastro presenta un instrumento compartido de alta excelencia técnica para lograr que la comunidad tenga un mayor bienestar individual y social.

Además se debe rescatar la cultura de tributaria la que se entiende como el conjunto de información y el grado de conocimientos que en un país tiene sobre los impuestos, o el cúmulo de percepciones, criterios, hábitos y actitudes que la sociedad tiene respecto a la tribulación. En la generaciones pasadas donde nuestros padres siendo los primeros días del año, pagaban sus impuestos de manera disciplinada para tener cubierto su compromiso con el municipio de sus propiedades patrimoniales.

Con lo cual se debe buscar la aplicación de estrategias que permitan hacer conciencia a sus contribuyentes sobre la importancia del cumplimiento de las obligaciones tributarias, pero las verdaderas acciones de fomentar cultura tributaria están dirigidas a los no contribuyentes, que van desde los niños y los jóvenes hasta los adultos que no forman parte de la base de contribuyentes efectivos, ya sea porque legalmente no tienen obligaciones impositivas directas o porque se desenvuelven en el ámbito de la informalidad.

### 5.1.2. Recomendaciones

- Mantener actualizados los catastros municipales, para de esta manera buscar una mejor recaudación de impuestos prediales y rurales.
- Identificar la cartera de cobranza, enfocándose así a los contribuyentes potenciales.
- Implementar el uso de herramientas tecnológicas, dando de esta forma mayor apertura a los contribuyentes, para tener acceso a la información municipal.
- Actualizar y proporcionar los mecanismos de recaudación y control de ingresos en concepto de tasas, impuestos y contribuciones municipales, mediante la aplicación de la guía de procedimientos para el control de la recaudación tributaria municipal, puesto que ésta no existe, ya que dentro el trabajo realizado, tuvimos que recopilar la información en base a preguntas realizadas al personal, para de esta forma poder establecer el procedimiento que se sigue dentro del municipio.
- Verificar mediante la unidad de Auditoría Interna el cumplimiento de los procedimientos para el control de la recaudación tributaria municipal sugerida.



# Anexos



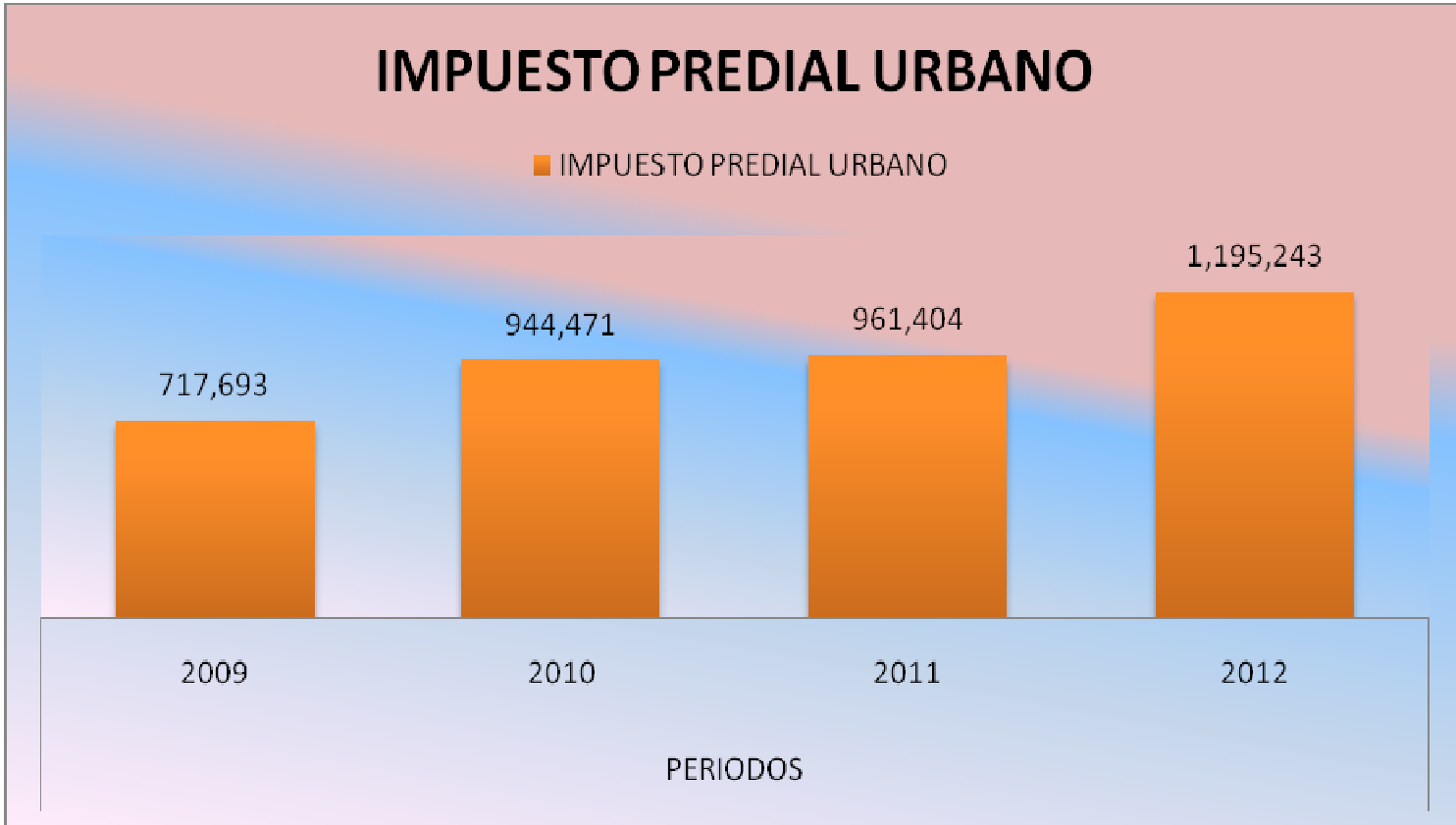
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RIOBAMBA**

**DIRECCION FINANCIERA**

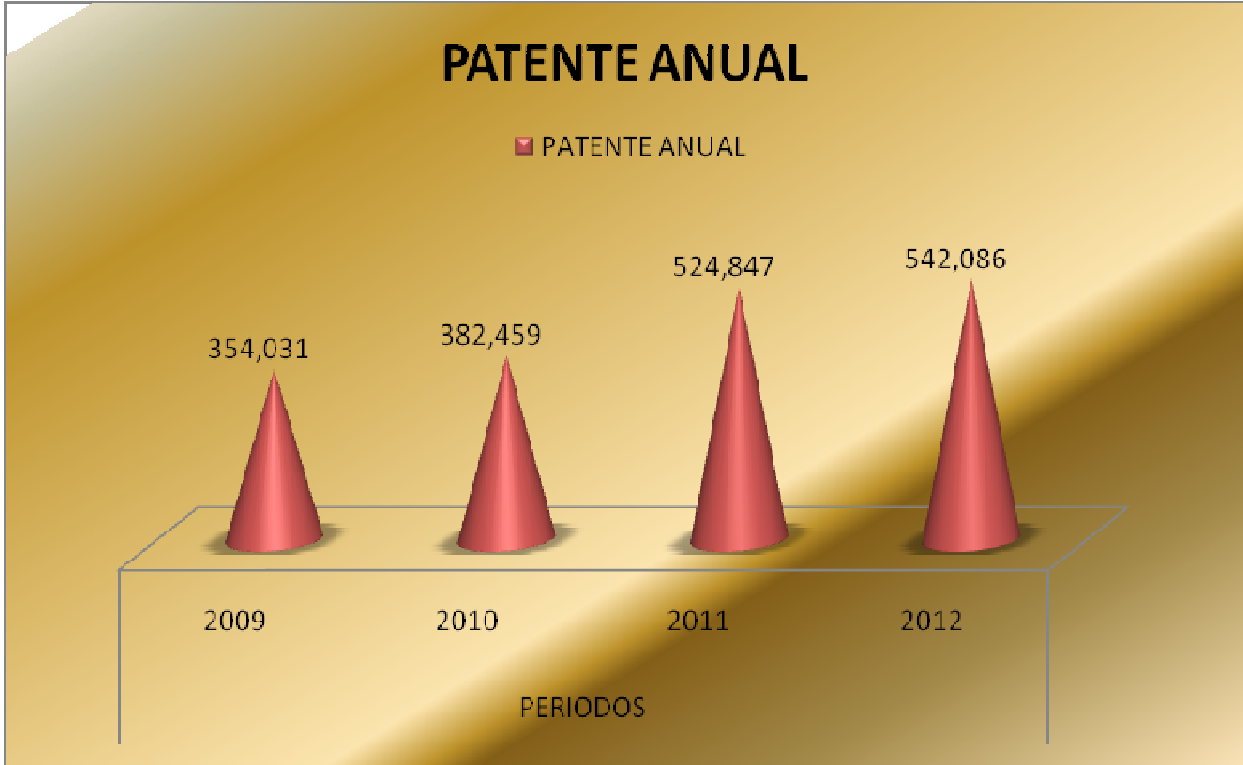
**REPORTE DE RECAUDACION GENERAL CLASIFICADA POR CUENTA CONTABLE**

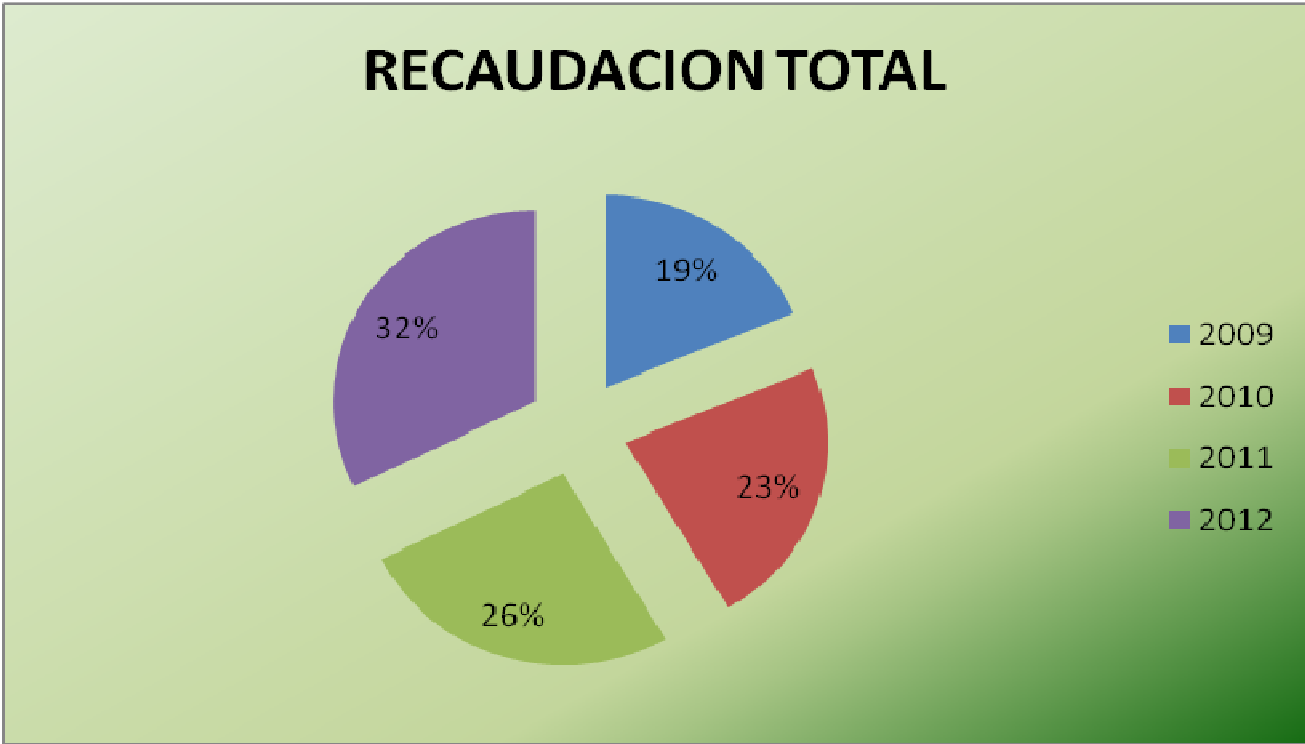
**Análisis Históricos de las recaudaciones**

CUENTA	DESCRIPCION COMPONENTE	PERIODOS			
		2009	2010	2011	2012
621.02.01.0001	IMPUESTO PREDIAL URBANO	717,693	944,471	961,404	1,195,243
621.02.07	A LOS ACTIVOS TOTALES	150,100	169,894	225,161	378,427
624.03.99.0004	PATENTE ANUAL	354,031	382,459	524,847	542,086
<b>TOTAL</b>		<b>1,221,824.12</b>	<b>1,496,824.44</b>	<b>1,711,412.04</b>	<b>2,115,756.55</b>









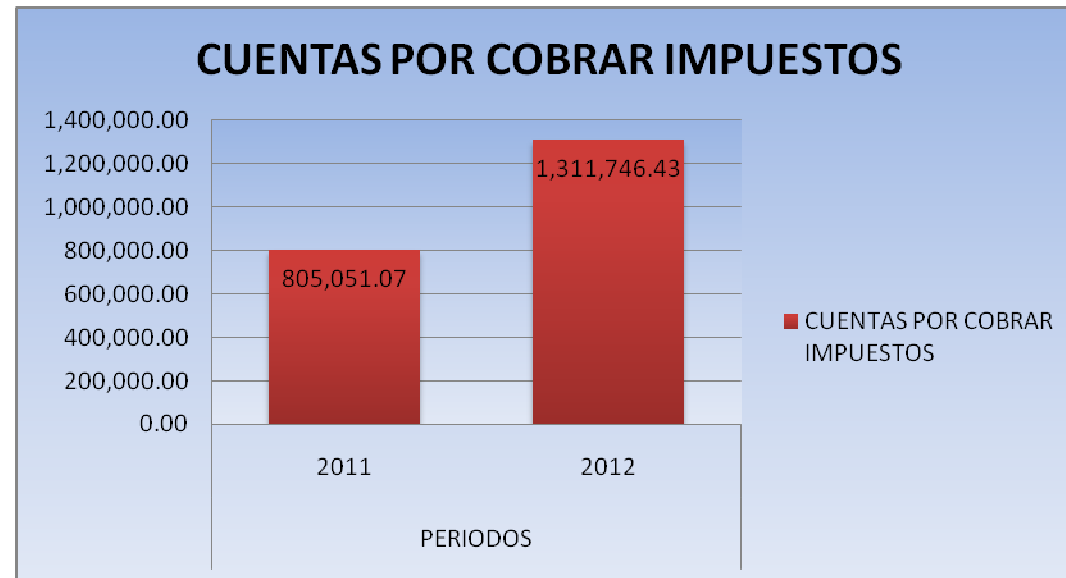


**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RIOBAMBA**

**DIRECCION FINANCIERA**

**Análisis Histórico de la Cartera Vencida**

CUENTA	DESCRIPCION COMPONENTE	PERIODOS		% incremento
		2011	2012	
1.1.3.11	CUENTAS POR COBRAR IMPUESTOS	805,051.07	1,311,746.43	38.63





**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
RIOBAMBA**

**GUIA DE TRAMITES  
PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES**

**PATENTE**

**IMPUESTO 1.5 POR MIL A LOS  
ACTIVOS TOTALES**



### **IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS**

Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año

#### **Requisitos**

Certificado provisional o definitivo emitido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos por cada uno de los establecimientos que la persona natural o jurídica posea dentro del Cantón.

La última actualización del Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.). Este requisito no será necesario en el caso de inicio de

actividades por parte de la persona natural o jurídica solicitante.

Sólo en el caso de inicio de actividades, las personas jurídicas deberán presentar la Escritura de Constitución correspondiente, así como el nombramiento del representante legal (vigente) y la cédula de identidad y certificado de votación del mismo.

Las personas naturales deberán presentar copia de la cédula de identidad y el certificado de votación.

Declaración del Impuesto a la Renta y a las personas no obligadas a declarar este impuesto, las declaraciones del impuesto al Valor Agregado, del último ejercicio económico exigible. Este requisito no será necesario en el caso de inicio de actividades por parte de la persona natural o jurídica.

Formulario "Solicitud para Registro de Patente Municipal" Sólo en el caso de que la persona natural o jurídica ejerza el comercio en varios cantones, deberá presentar el desglose de ingresos por cantón firmado por un contador.

Si la persona que realiza el trámite no es el titular del negocio deberá presentar su



titular del negocio, debidamente notariada.

El valor de la liquidación puede ser cancelado en las ventanillas de Recaudaciones de la Municipalidad.

### **IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES**

Grava a las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto, las sociedades podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes.

En cuanto a la declaración y pago de este impuesto, se deberán tomar en cuentas las siguientes situaciones:

“Si la compañía realiza actividades en más de un cantón, deberá declarar el impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, de acuerdo a su estatuto social, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales”.

#### **PLAZO PARA EL PAGO**

El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

#### **REQUISITOS:**

1. Tasa Única de Trámite y formulario “Declaración del Impuesto del 1.5 por mil y Registro de Patente Municipal para personas obligadas a llevar Contabilidad”.
2. Copia legible de los Estados Financieros del período contable a declarar, con la fe de presentación

de la Superintendencia de Compañías o de Bancos, según sea el caso.

3. Copia legible de la cédula de identidad y del nombramiento actualizado del Representante Legal.
4. Copia legible del R.U.C. Actualizado.
5. Desglose de los ingresos brutos distribuidos por Cantones, firmado por el Contador (cuando hay actividad comercial en varios Cantones)
6. Copia de la Escritura de Constitución (cuando es por primera vez).

## Bibliografía

- **Constitución de la República del Ecuador**, Creación: desde 30 de noviembre de 2007 al 24 de julio de 2008. Ratificación: 28 de septiembre de 2008. Autores: Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador de 2007. Signatarios: 128 Asambleístas
- **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización**, Suplemento - Registro Oficial N° 303 -- Martes 19 de Octubre del 2010
- **Código Tributario.-** Ediciones Legales, Revista Judicial ; [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com)
- **Ley de Régimen Tributario Interno**, Ediciones Legales, Revista Judicial ; [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com)
- **Reglamento de aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno**, Ediciones Legales, Revista Judicial ; [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com)
- [www.gadmriobamba.gob.ec](http://www.gadmriobamba.gob.ec)
- [www.bancoestado.com](http://www.bancoestado.com)
- [www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec)